

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN



OFICIAL

Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
Ana María CALIVA
 Directora General

AÑO LXIV N° 5399

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2019.-

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 0971

RIO GALLEGOS, 10 de Octubre de 2019.-
Expediente MDS-N° 229.950/19.-

DESIGNASE a partir del día 9 de septiembre del año 2019, en el cargo de Director de Capacitación y Formación dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Desarrollo Institucional del Ministerio de Desarrollo Social, al señor Roberto Carlos **GOICOCHEA MACHUCA** (Clase 1981 - D.N.I. N° 94.833.292), conforme a los términos establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que el agente mencionado en el Artículo anterior, no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios en el cargo conferido, no dando derecho alguno al nombrado una vez cesado en las funciones que se le asignan.-

DECRETO N° 0972

RIO GALLEGOS, 10 de Octubre de 2019.-
Expediente MDS-N° 229.995/19.-

ELIMÍNASE a partir del día 1° de septiembre del año 2019, en el ANEXO: Ministerio de Desarrollo Social - ÍTEM: Subsecretaría de Abordaje Territorial - una (1) Categoría; 14 - Personal: Obrero, Maestranza y Servicios y **CRÉASE** en el mismo ANEXO e ÍTEM, una (1) Categoría: 19 - Personal: Administrativo y Técnico, la diferencia entre eliminación y creación de las categorías, será salvada por las economías por no inversión existente en el citado Anexo, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto N° 3633 del Ejercicio 2019.-

DESIGNASE a partir del día 1° de septiembre del año 2019, en el cargo de Jefa de Departamento de Emergencias dependiente de la Subsecretaría de Abordaje Territorial del Ministerio de Desarrollo Social, a la señora Ceslida Andrea **ORMEÑO** (D.N.I. N° 37.234.098), conforme a lo establecido en los términos del Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la agente designada en el Artículo anterior, no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios en el cargo conferido, no dando derecho alguno a la nombrada una vez cesada en las funciones que se le asignan.-

DECRETO N° 0973

RIO GALLEGOS, 10 de Octubre de 2019.-
Expediente MG-N° 508.565/19.-

ELIMÍNASE a partir del día 1° de octubre del año 2019, en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ÍTEM: Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión, una (1) Categoría 10 - Personal Administrativo y Técnico y **CRÉASE** en el ANEXO: Ministerio de Salud y Ambiente - ÍTEM: Subsecretaría de Coordinación de Hospitales, una (1) Categoría 10, de igual Agrupamiento Presupuestario, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Presupuesto N° 3633 del Ejercicio 2019.-

TRANSFERÁSE a partir del día 1° de octubre del año 2019, al ANEXO: Ministerio de Salud y Ambiente - ÍTEM: Subsecretaría de Coordinación de Hospitales, a la agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 10, señora Daniela Lorena **YANEZ**

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
 Gobernadora
Dr. FERNANDO MIGUEL BASANTA
 Ministro de Gobierno
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
 Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
 Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
 Ministro de la Producción, Comercio e Industria
Lic. MARCELA PAOLA VESSVESSIAN
 Ministra de Desarrollo Social
Odont. MARIA ROCIO GARCIA
 Ministra de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUNDO CAMINO
 Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
 Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
 Fiscal de Estado

(D.N.I. N° 29.754.016), proveniente del ANEXO: Ministerio de Gobierno - ÍTEM: Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión.-

DECRETO N° 0974

RIO GALLEGOS, 11 de Octubre de 2019.-
Expediente CAP-N° 483.566/1990.-

SUSCRÍBASE el Título de Propiedad a favor del OBISPADO DE RÍO GALLEGOS, sobre la superficie de SETECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (732,66 m²) ubicada en la Parcela N° 4 de la Manzana N° 12 del pueblo Tres Lagos de esta Provincia.-

RESOLUCION T.S.J.

TOMO: CCXXV
REGISTRO: 66
FOLIO: 100/104

Río Gallegos, 22 de Octubre de 2019.-

Y VISTO:

El Expediente N° 11619-297/91 (X Cuerpo) caratulado "READECUACION TASAS DE JUSTICIA"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo nro. 10 de la Ley Nro. 3271 y que mediante Nota N° 545/DGA/19, el Director General de Administración (Contaduría) CPN Fernando Ortiz de Zarate, eleva informe producido por el Sector Auditoría y Control de Tasas de Justicia, con la actualización de los importes que corresponden en concepto de Tasa de Justicia y la descripción de los servicios de justicia por los cuales se debe tributar.-

Que atento al tiempo transcurrido desde la última actualización, se sugiere en el informe citado el incremento de los montos mínimos y fijos de los gravámenes actuales y aprobados por Resolución del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, pasada al Tomo: CCXXII; Registro: 71; Folios: 93/97, de fecha 14 de Mayo de 2018.-

Que los nuevos valores responden solo a un porcentaje de las variaciones en el costo del servicio de justicia, producidas por el aumento del valor de los insumos utilizados en las tareas de la administración, tomando como

principales los combustibles, servicios de informática, papelería y otros insumos, que reflejan una importante depreciación en los valores de los gravámenes actualmente vigentes.-

Que en relación a los insumos necesarios para efectuar los servicios que brinda el Laboratorio Regional de Investigación Forense de este Poder Judicial, su costo está determinado en su mayoría en moneda dólar estadounidense, motivo por el cual los valores informados se estimaron teniendo en cuenta el costo real de los mismos.-

Que los servicios del Laboratorio Regional de Investigación Forense de este Poder Judicial se incorporaron, mediante la Resolución del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de fecha 19 de febrero de 2014, pasada al Tomo: CCXIII, Registro: 99, Folios 12/16.-

Que en atención a lo sugerido en el informe elevado por la Dirección General de Administración (Contaduría) -Sector de Auditoría y Control de Tasas de Justicia-, este Cuerpo estima conveniente aprobar a partir del día lunes 04 de Noviembre de 2019, el "Anexo I" -Tasas por Servicios Judiciales en Jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz- el cual forma parte integrante de la presente Resolución y que corresponde a la actualización de los montos mínimos y de los montos fijos de las Tasas por Servicios Judiciales, debiéndose remitir las presentes actuaciones a Dirección General de ADMINISTRACION (Contaduría) - Sector Auditoría y Control de Tasas de Justicia, a los fines de la pertinente aplicación y comunicación.-

Que, la presente resolución se dicta con la firma de S.E. la Sra. Presidente del Alto Cuerpo Dra. Paula Ernestina LUDUEÑA CAMPOS y de S.E. los Sres. Vocales Dres. Enrique Osvaldo PERETTI, Alicia de los Ángeles MERCAU y René Guadalupe FERNANDEZ por constituir mayoría concordante en la solución del caso y encontrarse en uso de licencia S.E. el Sr. Vocal Dr. Daniel Mauricio MARIANI (art. 27° Ley Provincial N° Uno, según texto Ley N° 1.600 y sus modificatorias).-

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas a este Cuerpo por el Art. 133° de la Constitución Provincial y Art. 33° incs. l) y n) de la Ley Provincial n° Uno (según texto ordenado Ley 1.600) y el Art. 10° de la Ley 3271, el **EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA,**

RESUELVE:

1°) APROBAR el "Anexo I" correspondiente a las **TASAS POR SERVICIOS JUDICIALES EN JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, debiendo a los fines de la pertinente aplicación y comunicación, remitir las presentes actuaciones a la Dirección General de Administración (Contaduría) - Sector Auditoría y Control de Tasas de Justicia.-

2°) DEJAR SIN EFECTO la Resolución del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, inscripta al Tomo: CCXXII, Registro: 71, Folios: 93/97, de fecha 14 de Mayo del 2018.-

3°) DISPONER que los valores determinados en la presente Resolución, entrarán en vigencia y serán de aplicación a partir del día **lunes 04 de Noviembre de 2019.-**

4°) REGISTRESE. Comuníquese. Tome nota Dirección de Administración (Prosecretaría). Pase a Dirección General de Administración (Sector Tasas de Justicia) para la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en la página Web de este Poder Judicial y cumplido ARCHIVÉSE.-

Dra. PAULA E. LUDUEÑA CAMPOS
 Presidente

Excmo. Tribunal Superior de Justicia
ENRIQUE OSVALDO PERETTI
ALICIA DE LOS ANGELES MERCAU
RENEE GUADALUPE FERNANDEZ
 Vocales

Tribunal Superior de Justicia
MARÍA TERESA GURUCEAGA
 Secretaria

Superintendencia y Jurisprudencia
 Tribunal Superior de Justicia

ANEXO I
DESCRIPCION

IMPORTE

Tasa General por movimiento jurisdiccional

A) Todas las actuaciones que se inicien o reinicien ante dependencias del Poder Judicial, que originen movimiento jurisdiccional y/o administrativo deben tributar una tasa general de actuación de : \$ 200,00

Esta tasa será común en toda actuación judicial o administrativa, con excepción de la justicia de paz, y deberá abonarse en forma independiente de las Tasas especiales o particulares que se detallan a continuación:

B) En concepto de retribución de los Servicios de Justicia deberá tributarse una tasa de justicia, cuyo importe será:

B. a) En todas las actuaciones judiciales, cualquiera sea su naturaleza, susceptibles de apreciación pecuniaria se aplicará una tasa del dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre la base imponible, no pudiendo ser el importe de la tasa resultante menor a : \$ 1.100,00

b) En todas las actuaciones judiciales, si los valores son indeterminables, el monto de la tasa de justicia determinado será: \$ 1.100,00

En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojará un importe mayor por la aplicación de la tasa proporcional, deberá abonarse la diferencia que corresponda. La eventual diferencia se calculará mediante la aplicación de las alícuotas al tiempo de la iniciación de las causas. Estas Tasas serán comunes en toda actuación judicial, con excepción de las que expresamente se determinan en los apartados del presente Anexo:

1.- a) Concursos: El dos coma cinco por ciento (2,5%), no pudiendo ser la tasa menor a : \$ 1.800,00

b) Convocatoria: El dos coma cinco por ciento (2,5%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a : \$ 1.800,00

c) Disolución de sociedades: El dos coma cinco por ciento (2,5%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a : \$ 1.800,00

d) División de condominio: El uno coma dos por ciento (1,2%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a : \$ 1.100,00

e) Ejecución de sentencias: El uno coma dos por ciento (1,2%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a : \$ 1.100,00

f) Embargos preventivos, inhibiciones y medidas cautelares en general: El uno coma dos por ciento (1,2%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a : \$ 1.100,00

g) Reinscripción de hipotecas o prendas: El dos coma cinco por ciento (2,5 %), no pudiendo ser la tasa resultante menor a : \$ 1.800,00

h) Juicios laborales: El uno coma dos por ciento (1,2%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a : \$ 600,00

i) Ejecuciones hipotecarias, prendarias o secuestros prendarios: El dos coma cinco por ciento (2,5%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a : \$ 1.800,00

j) Liquidaciones sin quiebra: El dos coma cinco por ciento (2,5%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a : \$ 1.800,00

k) Quiebras: El dos coma cinco por ciento (2,5%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a : \$ 1.800,00

l) Separación de bienes: El dos coma cinco por ciento (2,5%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a : \$ 1.800,00

m) Disolución de la sociedad conyugal: El uno coma dos por ciento (1,2%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a : \$ 1.100,00

n) Sucesiones: El uno coma dos por ciento (1,2%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a : \$ 1.100,00

ñ) Homologación de convenios: \$ 1.100,00

o) Demanda por alimentos: Cuando el acuerdo entre las partes se produzca en la audiencia preliminar, prescripta por el artículo seiscientos treinta y uno (631) del Código Procesal Civil y Comercial, el uno coma dos por ciento (1,2%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a \$ 600,00

p) Acuerdo concursal homologado: el uno coma dos por ciento (1,2%), no pudiendo ser la tasa resultante menor a : \$ 1.100,00

q) Demanda de Filiación: la tasa resultante será la general por monto indeterminado de: \$ 1.100,00

2.- En los procesos de rehabilitación de fallidos o concursados, sobre el importe de los créditos verificados y declarados admisibles en la quiebra o concurso: El uno por ciento (1,00 %), no pudiendo ser la tasa resultante menor a : \$ 1.100,00

3.- Divorcios: \$ 1.100,00

Esta tasa se considerará como de único pago cuando se trate de actuaciones de divorcio vincular o por conflictos de las uniones convivenciales, incluya o no acuerdo relativo a hijos menores. En ambos casos cuando simultáneamente o con posterioridad a la presentación correspondiente, se celebre un acuerdo de liquidación de la sociedad conyugal, se aplicará la alícuota establecida en el punto II, apartado l-m) sobre el patrimonio total de la sociedad, independientemente de la tasa establecida en este apartado. Cuando se trate de actuaciones de divorcio vincular o por conflictos de uniones convencionales por presentación conjunta, el pago del gravamen, indicado en el presente párrafo, se difiere al momento previo a ordenar la inscripción de los bienes comunes de la sociedad conyugal.

4.- Solicitud de venia matrimonial: \$ 750,00

5.- Trámite de emancipación: \$ 800,00

6.- En los juicios de árbitros y amigables componedores: \$ 1.100,00

7- Registro Público (RP) :

7. a) Inscripciones en la matrícula, determinadas por leyes nacionales y provinciales, y sus certificados: \$ 800,00

b) La inscripción de documento, actos o contratos en los que se determine el valor o capital: el uno por ciento (1,00 %), no pudiendo ser la tasa resultante menor a : \$ 1.100,00

En el caso de que se trate de inscripción relacionada con una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), el valor mínimo será : \$ 2.200,00

c) La Inscripción de documentos, actos o contratos en que no se determine su valor o capital: \$ 1.100,00

d) La Inscripción de reforma o modificación de documentos, actos o contratos ya inscriptos con monto determinado o que importen aumentos de capital: el uno por ciento (1,00 %), no pudiendo ser la tasa resultante menor a : \$ 1.100,00

e) La inscripción de reforma o modificación de documentos, actos o contratos ya inscriptos en los que no se determine su valor o no importen aumento de capital: \$ 1.100,00

f) Por cada libro de comercio, con hojas fijas o móviles, que se rubrique:

f. 1) Hasta cien (100) hojas: \$ 600,00

f. 2) Por cada hoja que exceda la cantidad anterior: \$ 2,00

g) Testimonios: \$ 750,00

h) Certificados definitivos o provisorios: \$ 600,00

i) Autorización uso medios electrónicos: \$ 400,00

j) Certificación de firmas: por cada firma que se certifique : \$ 400,00

k) Protocolización: \$ 800,00

l) Entrega de copia de documentación y/o actuaciones en soporte magnético por RP : \$ 750,00

8.- Demandas Contencioso-Administrativas y/o de Inconstitucionalidad:

8. a) Si su monto es determinado o determinable por poseer un interés económico: El uno por ciento (1,00 %), no pudiendo ser la tasa resultante menor a : \$ 1.600,00

b) Si su monto es indeterminable: \$ 1.600,00

9.- Sumarísimos e interdictos: \$ 600,00

10.- Autorizaciones a personas con capacidad restringida: \$ 600,00

11.- En los Procesos de Restricción a la Capacidad:

11. a) Cuando haya bienes: Cero coma uno por ciento (0,1 %), no pudiendo ser la tasa resultante menor a : \$ 300,00

12.- Oficios, exhortos o actuaciones a diligenciar:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5399 DE 18 PAGINAS

12. a) De jurisdicción extraña a la Provincia, que se tramiten ante la Justicia Letrada:	
12. a. 1) Cédulas:	\$ 200,00
2) Mandamientos de constatación:	\$ 500,00
3) Mandamientos de intimación sin embargo:	\$ 350,00
4) Mandamientos de intimación con embargo:	\$ 700,00
5) Mandamientos de embargo:	\$ 700,00
6) Mandamientos de secuestro de bienes muebles y/o semovientes:	\$ 1.100,00
7) Mandamientos secuestro automotores:	\$ 1.800,00
12. b) Los oficios, exhortos o actuaciones a diligenciar de jurisdicción extraña a, la Provincia, que tramiten ante los Juzgados de Paz:	\$ 350,00
12. c) Por diligenciamiento de exhortos, cédulas y actuaciones en general, de jurisdicción extraña a la Provincia, para los que se requiera la intervención de la Delegación de este Poder Judicial en Casa de Santa Cruz, se deberá abonar una sobretasa de :	\$ 850,00
Quedan exceptuados de esta norma los oficios, exhortos o actuaciones a diligenciar de jurisdicción extraña a la Provincia que se refieran a la inscripción de la declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas que tributarán la tasa establecida en el punto II, apartado I-n).	
13.- Testimonios , certificados y Antecedentes:	
13. a) Testimonios y Certificados suscriptos en papel :	\$ 350,00
13. b) Antecedentes entregados en formato electrónico y/o digitalizado, que no sea RP :	\$ 700,00
14.- En el Juzgado de Paz:	
14. a) Tasa única por todas las actuaciones inherentes al Juzgado de Paz:	\$ 200,00
Por los servicios comprendidos en los incisos a) "Certificar firmas e impresiones digitales puestas en su presencia..." y b) "Certificar la autenticidad de las copias de documentos..." del artículo 69) de la Ley 1600, que deberán abonar una tasa única de :	\$ 150,00
14. b) En el caso de juicios de menor cuantía deberá aplicarse la alícuota correspondiente al juicio que se intente conforme lo establecido en la presente norma tarifaria, no pudiendo ser la tasa resultante menor a :	\$ 200,00
14. c) Guías de campaña:	
14. c. 1) Por cada guía de tránsito que extiendan los Juzgados de Paz y contengan hasta dos señales, marcas o tatuajes:	\$ 750,00
Cuando la guía de tránsito contenga más de una señal, marca o tatuaje, deberá abonarse una sobretasa por cada señal, marca o tatuaje, de:	\$ 150,00
14. c. 2) Por cada guía de tránsito, que tenga más de un destino, para el transporte de animales de reproducción destinados a inseminación dentro de la Provincia de :Santa Cruz, en lotes no superiores a veinte (20) animales y cuyo destino final sea el establecimiento ganadero de origen, deberá abonarse, por cada destino que la guía de tránsito contenga, una sobretasa de :	\$ 200,00
Esta sobretasa deberá abonarse sin perjuicio de la tasa que corresponda por la extensión de la guía de tránsito.-	
14. c. 3) Por cada guía de tránsito extendida para el traslado de lana, cueros, productos y/o frutos del país, por cada 5.000 Kgrs. que se transporten, se abonará una tasa de :	\$ 400,00
14. c. 4) Por cada prórroga de la validez de las guías de tránsito se abonará una tasa de:	\$ 750,00
14. d) Certificación de firmas de compraventa de ganado:	\$ 400,00
15.- Procesos penales:	\$ 1.100,00
16.- Procesos correccionales:	\$ 600,00
17.- Mensura: En los juicios de mensura, deslinde, amojonamiento, por cada quinientas (500) hectáreas o fracción que comprenda la mensura o división:	\$ 600,00
18.- Por el discernimiento de tutelas, curatelas y administración de bienes de personas de capacidad restringida:	\$ 600,00
19.- Inscripción de abogados, peritos, martilleros y corredores:	
19. a) Por la inscripción o reinscripción en el Registro correspondiente:	\$ 850,00
b) Por toda incorporación fuera de término de peritos o martilleros a las listas confeccionadas anualmente por el Tribunal Superior de Justicia:	\$ 600,00
c) Por inscripción en el Registro correspondiente a la matrícula de Abogados :	\$ 1.500,00
d) Por toda inscripción no enunciada precedentemente:	\$ 600,00
e) Por la extensión de duplicado correspondiente a credenciales que expida el Excmo. Tribunal Superior de Justicia, se abonará la suma de:	\$ 600,00
La suma establecida en el presente acápite, será incrementada, por cada extensión que se realice a partir del duplicado de la credencial, la cual será en forma acumulativa, en :	\$ 300,00
20.- Por cada legalización de firmas de documentos:	\$ 200,00
21.- Informaciones sumarias, salvo que se actué con patrocinio del Defensor Oficial:	\$ 1.100,00
22.- Por la remisión de expedientes a la Alzada se tributara una tasa de:	\$ 600,00
La tasa determinada en el presente apartado, deberá ser abonada previo a la remisión al Órgano Jurisdiccional que corresponda.-	
23.- En los casos reglados por el Art. 16) de la Ley 1117 y por el Art. 28) de la Ley 1260: Por foja, la suma de :	\$ 30,00
24.- Por el nombramiento de administrador de bienes, en los procesos sucesorios:	\$ 350,00
25.- Requerimiento de expedientes del archivo del Tribunal Superior de Justicia:	\$ 700,00
26.- Requerimiento de expedientes de archivo habilitados en los Juzgados:	\$ 350,00
27.- Por la extracción de fotocopias: por hoja:	\$ 5,00
Requerimiento de extracción sea requerido, para su entrega, dentro de un plazo menor a 24 hrs., se deberá adicionar por hoja la suma de:	\$ 2,00
28.- Actuaciones ante la Dirección General de Administración:	
28. a) Por la interposición de los siguientes recursos administrativos:	
28. a. 1) Reconsideración:	\$ 700,00
2) Jerárquico:	\$ 1.250,00
3) De Nulidad:	\$ 1.250,00
4) De Repetición: El 1% (uno por ciento), no pudiendo ser la tasa resultante menor a :	\$ 600,00
28. b) Por ventas, consultas y/o certificaciones en general:	\$ 200,00
28. b. 1) Por ventas de pliegos de licitaciones o concursos: el Uno por Mil (1‰), del monto presupuestado, adicionándole un importe por foja de:	\$ 50,00
2) Por cada foja de copia de planos que formen parte de los pliegos:	\$ 100,00
3) Por cada pedido o extensión de duplicados de órdenes de compra u órdenes de liquidación que se expidan, a solicitud de los interesados:	\$ 200,00

29- Pericias y asesoramiento contable:	
29. a) Por pericias contables, a petición de parte:	\$ 1.800,00
b) Por liquidaciones, a petición de parte:	\$ 700,00
c) Por verificación de liquidaciones, a petición de parte:	\$ 350,00
30.- Por certificación de copias o fotocopias de fojas de actuaciones judiciales, por parte del Actuario:	
30. a) Hasta cincuenta (50) fojas:	\$ 350,00
b) Por cada foja que exceda la cantidad anterior:	\$ 2,00
31.- Por suspensión del proceso a prueba, en los términos del Art. 277 del CPP SC:	
31. a) En etapa de instrucción:	
31. a. 1) Procesos penales:	\$ 1.100,00
2) Procesos correccionales:	\$ 600,00
31. b) En etapa de debate:	
31. b. 1) Procesos penales:	\$ 1.350,00
2) Procesos correccionales:	\$ 700,00
32.- Gabinete criminalístico forense:	
32. a) Por cada pericia criminalística, a pedido de parte:	\$ 1.800,00
b) Por cada pericia documental o caligráfica, a pedido de parte:	\$ 850,00
33.- Actuaciones ante el Tribunal de Superintendencia Notarial:	
33. a) Segundo testimonio:	\$ 500,00
b) Copia certificada:	\$ 350,00
c) Copia simple:	\$ 200,00
d) Examen de protocolo en archivo:	\$ 200,00
e) Examen de expedientes en archivo:	\$ 200,00
f) Por la entrega de protocolos fuera de los términos legales, se abonará la suma de :	\$ 6.000,00
f.1) Por cada mes adicional, a partir de abril del año de vencimiento, se abonará la suma de :	\$ 1.000,00
g) Por comunicación de ausencia o licencia o cualquier otra actuación inherente al Tribunal de Superintendencia Notarial, se abonará la suma de:	\$ 500,00
34.- Por toda incorporación de profesionales a las listas confeccionadas para sindicaturas en concursos y/o quiebras:	\$ 1.100,00
35.- Laboratorio Regional de Investigación Forense:	
35. a) Toxicología y Química Legal:	
35. a. 1) Screening drogas de abuso:	\$ 1.620,00
2) Cocaína por GC Masa:	\$ 877,50
3) Confirmación drogas de abuso por GC Masa:	\$ 877,50
4) UV-Visible:	\$ 540,00
5) Alcoholemia GC-FID:	\$ 742,50
6) Espectrometría infrarroja FTIR:	\$ 742,50
7) Acelerones de incendios:	\$ 1.620,00
8) Determinación de hidrocarburos:	\$ 1.350,00
9) Fotometría de llama	\$ 600,00
10) Físicoquímico de suelo y agua	\$ 2.850,00
11) Metales pesados por Absorción atómica	\$ 600,00
12) Extracción ácida para metales pesados	\$ 600,00
35. b) Biología Molecular y Genética Forense:	
35. b. 1) Indicios biológico de semen	\$ 300,00
2) Indicio biológico de sangre	\$ 300,00
3) Indicio biológico de saliva	\$ 300,00
35. c) Filiación:	
35. c. 1) Filiación simple (autosómicos), base tres muestras (Padre-Madre-Hijo):	\$ 7.500,00
2) Filiación compleja (autosómicos), en personas vivas, por muestra:	\$ 3.750,00
3) Perfil autosómico en restos cadavéricos (excepto restos óseos) por muestra :	\$ 5.250,00
4) Cromosoma Y;	\$ 4.725,00
5) Cromosoma X;	\$ 4.725,00
35. d) Muestras Penales:	
35. d. 1) Muestras de referencia:	\$ 4.800,00
35. d. 1. a) Perfil genético autosómico	\$ 4.800,00
b) Perfil genético cromosoma Y	\$ 7.200,00
c) Perfil genético cromosoma X	\$ 7.200,00
d) Perfil autosómico en restos cadavéricos (excepto restos óseos) por muestra	\$ 5.250,00
35. d. 2) Evidencias:	\$ 5.400,00
35. d. 2. a) Perfil genético autosómico	\$ 5.400,00
b) Perfil genético cromosoma Y	\$ 8.025,00
c) Perfil genético cromosoma X	\$ 8.025,00
d) Perfil autosómico en restos cadavéricos (excepto restos óseos) por muestra	\$ 5.250,00
35. e. Microscopía Electrónica de Barrido	
35. e. 1) Análisis SEM / GSR -Un Kit [Dos (2) stub + 1 blanco]:	\$ 1.755,00
2) Stubs Adicional	\$ 607,50
3) Análisis SEM (2 horas)	\$ 1.147,50
4) Metalización	\$ 607,50
5) Grafitado	\$ 607,50
36.- Por toda Actuación Administrativa Sumarial:	\$ 950,00

C. Cuando se requieran los Servicios indicados en los Puntos A y B, en periodos de FERIA JUDICIAL y receso invernal, el gravamen que corresponda deberá ser abonado con un cargo del cien por cien (100 %), a excepción de los casos en que corresponda aplicarse las alícuotas que para caso se indican y de los previstos en el inc. b), apartado catorce.

RESOLUCION M.G.

RESOLUCION N° 421

RIO GALLEGOS, 14 de Agosto de 2019.-

VISTO:

La Ley N° 3523 de Seguridad Pública, los Decretos Nros. 056/80 y sus modificatorias, 2655/05, 0221/17, 1028/17, 990/18, la Disposición SSAP-N° 022/18 y el Expediente JP-N° 798.191/19 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3523 establece las bases jurídicas e institucionales fundamentales del SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PROVINCIAL en lo referente a su composición, misión, función, organización, dirección, coordinación y funcionamiento, así como las bases jurídicas e institucionales para la formulación, implementación y control de las políticas y estrategias de seguridad;

Que el Ministerio de Gobierno es competente en la gestión general de la Policía de la Provincia de Santa Cruz en lo referido a la dirección de los recursos humanos, la planificación y ejecución presupuestaria, la gestión económica, contable, financiera y patrimonial, la planificación y gestión logística e infraestructural y la asistencia y asesoramiento jurídico-legal, todo lo cual se realizará a través de una unidad de organización administrativa especial;

Que el Artículo 87° de la citada Ley, crea el Servicio Penitenciario Provincial como una fuerza de seguridad de la Provincia de Santa Cruz destinada a la custodia y guarda de los procesados y a la ejecución de las sanciones penales privativas de la libertad;

Que mediante Decreto N° 0221/17 se reglamenta el Artículo 10° Inciso e) conformándose un SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN CONJUNTA DE LA SEGURIDAD (SACS) el cual establece un conjunto ordenado de principios, actividades y procedimiento tendientes a regular la gestión administrativa general de la fuerza en mención;

Que por Decreto N° 1028/17 se reglamenta el TÍTULO II "SOBRE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA", CAPÍTULO VI "DE LA ORGANIZACIÓN Y MEDIOS", de la Ley N° 3523; y sobre el TÍTULO I "NORMAS BÁSICAS", CAPÍTULO I "CONCEPTOS GENERALES", CAPÍTULO II "ESTABILIDAD POLICIAL", CAPÍTULO III "AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL", CAPÍTULO IV "SUPERIORIDAD POLICIAL", CAPÍTULO V "ESTADO POLICIAL" y el TÍTULO II "CARRERA POLICIAL", CAPÍTULO I "RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL", de la Ley N° 746; con el objeto de proporcionar herramientas normativas de mayor alcance y precisión para el ordenamiento, perfeccionamiento y organización de los recursos humanos de la fuerza provincial en Cuerpos, Escalafones y Especialidades;

Que por el Artículo 91° y concordantes del Anexo I al Decreto N° 990/18 se agrupa al personal penitenciario, según el ordenamiento jerárquico, en los cuadros de Personal Superior, Personal Subalterno y Personal de Alumnos;

Que por Disposición SSAP-N° 022/18 se hizo operativa la transferencia de los Cadetes de 1° año que se encontraban cursando la Tecnicatura Superior en Tratamiento Penitenciario del Departamento Escuela de Cadetes de la Policía de la Provincia de Santa Cruz y los Cadetes de 3° año a egresarse como Técnicos Superiores en Seguridad Comunitaria con especialización en Tratamiento Penitenciario a la órbita de la nueva Fuerza de Seguridad;

Que el Decreto N° 056/80 y sus modificatorias regulan el funcionamiento de la Escuela de Cadetes de la Policía de la Provincia de Santa Cruz;

Que por Disposición DGP-N° 464/19 se declara que los Cadetes que por este actuado se pretende promover al grado inmediato superior de Cadetes de 2° y 3° año han aprobado el CICLO BÁSICO UNIFICADO y el CICLO DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL respectivamente al plan de estudios correspondiente a las Tecnicaturas Superiores aprobadas por Decreto N° 2655/05;

Que en este sentido, resulta necesario proceder a promover a partir del día 18 de Marzo del año 2019 a los Cadetes de 2° y 3° año que por este actuado se tramitan;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del del Artículo 10° inciso e) de la Ley N° 3523 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 17° y 21° del ANEXO I al Decreto N° 0221/17 y el Artículo 246° del Anexo I al Decreto N° 990/18;

Que dicho trámite se realiza conforme anteproyecto de Resolución, emitido por la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Seguridad Ciudadana dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad obrante a fojas 103/109;

Por ello y atento a las facultades conferidas mediante Artículo 13° del Decreto Provincial N° 0221/17 y atento al Dictamen DGCALyD-N° 0319/19, emitido por la Dirección General de Coordinación de Asuntos Legales y Despacho de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Gobierno, obrante a fojas 120 y vuelta;

EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE:

1°.- PROMUÉVASE, en la Policía de la Provincia de Santa Cruz, a partir del día 18 de Marzo del año 2019, como Cadetes de 3° año del Departamento Escuela de Cadetes de la Policía de la Provincia de Santa Cruz, a los Cadetes del Cuerpo de Alumnos que se describen en el ANEXO I, el cual forma parte integrante de la presente, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

2°.- PROMUÉVASE, en la Policía de la Provincia de Santa Cruz, a partir del día 18 de Marzo del año 2019, como Cadetes de 2° año del Departamento Escuela de Cadetes de la Policía de la Provincia de Santa Cruz, a los Cadetes del Cuerpo de Alumnos que se describen en el ANEXO II, el cual forma parte integrante de la presente, en un todo de acuerdo a los considerandos pertinentes.-

3°.- PROMUÉVASE, en el Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Cruz, a partir día 18 de Marzo del año 2019, como Cadetes de 2° año del Departamento Escuela de Cadetes de la Policía de la Provincia de Santa Cruz, a los Cadetes del Cuerpo de Alumnos que fueran transferidos a la órbita del Servicio Penitenciario Provincial, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 3° y 4° de la Disposición SSAP-N° 22 de fecha 30 de Noviembre del año 2018, que se describen en el ANEXO III, el cual forma parte integrante de la presente, en un todo de acuerdo a los considerandos vertidos en la presente.-

4°.- PASE, a la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Seguridad Ciudadana, comunicase, a Jefatura de Policía (Superintendencia de Personal, Instrucción y Derechos Humanos), Contaduría General de la Provincia, Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial, y cumplido ARCHIVÉSE.-

Abog. FERNANDO M. BASANTA
Ministro de Gobierno

ANEXO I

Agrupamiento: PERSONAL POLICIAL			
Cuerpo: ALUMNOS			
Escalafón: NINGUNO			
N°	Nombre y Apellido	D.N.I.	Grado
1	CARCAMO, Cristhian Andrés	38.061.967	Cadete de 3° Año
2	FIERRO CALBUYAHUE, Patricia Alejandra	35.570.799	Cadete de 3° Año
3	CARRASCO, Ezequiel Miguel Ángel	38.711.767	Cadete de 3° Año
4	VALDEZ, Gisel Elizabeth	35.678.034	Cadete de 3° Año
5	RAMIREZ, Daniel Arturo	39.204.999	Cadete de 3° Año
6	RODRIGUEZ, Ana Esther	38.541.469	Cadete de 3° Año
7	SOLALIGA, Marisol del Rocío Dana	37.419.306	Cadete de 3° Año
8	ALFONZO, Daniela Gisel	40.387.121	Cadete de 3° Año
9	BRACHO, Carla Alexia	42.757.171	Cadete de 3° Año
10	ROMERO, Mariela Noemí	34.932.461	Cadete de 3° Año
11	MALCHIODI, Paulina María Livia	35.291.274	Cadete de 3° Año
12	RODRIGUEZ, Elías Rafael	34.824.327	Cadete de 3° Año
13	RAMOS, Gabriel Lucas Fernando	38.273.785	Cadete de 3° Año
14	MARTINEZ, Yamila Ayelén	40.124.878	Cadete de 3° Año
15	ALEMAN, Cyntia de los Ángeles	39.605.118	Cadete de 3° Año
16	MONTIEL ALVARADO, Paula Belén	36.808.821	Cadete de 3° Año
17	MATTOS, José Luis	36.028.779	Cadete de 3° Año
18	LEGUIZAMO, Francisco	39.205.061	Cadete de 3° Año
19	MELGAREJO, Andrea Alejandra	36.744.734	Cadete de 3° Año
20	DELGADO, Romina Micaela	41.229.261	Cadete de 3° Año
21	CRUZ, Nahuel Brandon	40.909.277	Cadete de 3° Año
22	MORALES, Jaquelina Rocio de la Merced	41.409.861	Cadete de 3° Año
23	MONTERO, Camila Alejandra	40.388.603	Cadete de 3° Año
24	FLORES, Marcos Andrés	41.111.994	Cadete de 3° Año
25	ALVARADO, Diego Ramón	39.537.163	Cadete de 3° Año
26	SENA, Luis Alfredo	40.284.033	Cadete de 3° Año
27	RAMOS, Natalia Carina	34.053.957	Cadete de 3° Año
28	CORIA, Federico Paul	38.471.129	Cadete de 3° Año
29	ALVARADO TRUJILLO, Yanina Valeria	36.808.790	Cadete de 3° Año

ANEXO II

Agrupamiento: PERSONAL POLICIAL			
Cuerpo: ALUMNOS			
Escalafón: NINGUNO			
N°	Nombre y Apellido	D.N.I.	Grado
1	PINTOS, Marianela Guadalupe	39.888.810	Cadete de 2° Año
2	PAROD, Walter Ariel	41.253.630	Cadete de 2° Año
3	ROLDAN, Gladys Daiana Antonella	41.425.352	Cadete de 2° Año
4	CARABAJAL, Vanesa Elizabeth	39.204.445	Cadete de 2° Año

ANEXO III

Agrupamiento: PERSONAL PENITENCIARIO			
Cuerpo: ALUMNOS			
Escalafón: NINGUNO			
N°	Nombre y Apellido	D.N.I.	Grado
1	RAMOS, Abigail Cristina del Carmen	39.200.204	Cadete de 2° Año
2	ALVAREZ, Alejandra Beatriz	39.894.932	Cadete de 2° Año
3	AMADO, Carla Nair	41.640.855	Cadete de 2° Año
4	PERALTA, Jennifer Daniela	39.674.861	Cadete de 2° Año

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5399 DE 18 PAGINAS**

RESOLUCION I.P.G.

RESOLUCION N° 01

RÍO GALLEGOS, 10 de Octubre de 2019.-

VISTO:

El Acta N° 3 de la Asamblea Ordinaria N° 2 del Instituto de Promoción de Ganadería de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Ordinaria fue convocada en legal tiempo y forma mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial por 3 días a partir del día 24 de septiembre de 2019;

Que esta se realizó el día 7 de octubre de 2019 en la sede de la Asociación Rural de la localidad de San Julián, Provincia de Santa Cruz;

Que en la misma Asamblea, conforme al Orden del día y con el quórum conformado, en el punto 3 de la misma se puso a consideración de los presentes la determinación del índice porcentual a aplicar a las contribuciones obligatorias del artículo 11°, incisos a) y b) de la Ley 3144, y período a partir del cual estará vigente, en los términos del artículo 5° de la Ley 3144 y del Decreto del PE 869/2018;

Que se aprobó por mayoría establecer la contribución obligatoria en el 0,40 % (cero coma cuarenta por ciento) del valor de todas las operaciones de compraventa de lana y animales a faena, la cual tendrá vigencia desde la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial;

Por ello,

EL CONSEJO DE REPRESENTANTES DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE LA GANADERÍA DE SANTA CRUZ RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- DÉJASE ESTABLECIDA la contribución obligatoria en el 0,40% (cero coma cuarenta por ciento) del valor de todas las operaciones de compraventa de lana y de cualquier especie de animales faenados, la cual tendrá vigencia desde la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°- Regístrese, dese al Boletín Oficial, publíquese por dos días (2) días, y cumplido archívese:-

MIGUEL O'BYRNE

Presidente

PATRICIO HEESCH

Vicepresidente

P-1

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

RESOLUCION N° 1802

RÍO GALLEGOS, 13 de Setiembre de 2019.-
Expediente IDUV N° 041.650/133/2019.-

TOMAR CONOCIMIENTO del Oficio Judicial N° 0222 de fecha 28 de febrero de 2019, en Autos Caratulados: "TORRES MARIO ANDRES S/ SUCESION AB INTESATATO", Expediente N° 17.182/14, por el cual se ordena proceder a efectuar el cambio de titularidad por el fallecimiento del señor Mario Andrés TORRES (DNI N° 20.267.674), respecto del inmueble identificado como Casa N° 111 de la Obra: "PLAN 160 VIVIENDAS FO.PRO.VI. EN RÍO GALLEGOS", a favor de sus hijos; Mariano Andrés TORRES (DNI N° 35.568.853), Gabriela Anabel TORRES (DNI N° 36.745.505) y Clarisa Soledad TORRES (DNI N° 37.202.483), en un 16,66 % cada uno, y en un 50% a favor de la cónyuge superviviente Nilda Lili PEREZ (DNI N° 16.419.402), por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 111, de la Obra: "PLAN 160 VIVIENDAS FO.PRO.VI. EN

RÍO GALLEGOS", a favor de la señora Nilda Lili PEREZ (DNI N° 16.419.402), en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %), Mariano Andrés TORRES (DNI N° 35.568.853), en un DIECISÉIS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMAS POR CIENTO (16,66 %), Gabriela Anabel TORRES (DNI N° 36.745.505) en un DIECISÉIS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMAS POR CIENTO (16,66 %) y Clarisa Soledad TORRES (DNI N° 37.202.483) en un DIECISÉIS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMAS POR CIENTO (16,66 %), por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

DAR POR CANCELADO el crédito Código IPZ 104-045-097111, correspondiente a la unidad habitacional individualizada en el Artículo precedente.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el Artículo 2° de la presente Resolución, se fijó en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 54.324,78).-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio de la unidad habitacional indicada en el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de la señora Nilda Lili PEREZ, y sus hijos; Mariano Andrés TORRES, Gabriela Anabel TORRES y Clarisa Soledad TORRES.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución a los beneficiarios, en el domicilio sito en Casa N° 111, Plan 160 Viviendas - B° Docente de la localidad de Río Gallegos.-

RESOLUCION N° 1803

RÍO GALLEGOS, 13 de Setiembre de 2019.-
Expediente IDUV N° 09.496/08/1993.-

ADJUDICAR EN VENTA la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Escalera N° 43 - Planta Baja - Departamento "A" correspondiente a la Obra: "PLAN 330 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN PUERTO DESEADO", a favor de la señora Diana Patricia BARRIGA (DNI N° 23.185.974), de nacionalidad argentina, nacida el día 23 de diciembre de 1973, y de estado civil soltera, en condominio con el señor Oscar Federico SERAFIN (DNI N° 10.719.058), de nacionalidad argentina, nacido el día 01 de junio de 1953, y de estado civil divorciado, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el Artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.405.604,88), el que será abonado por los Compradores, a los que se le adicionarán los Seguros por Riesgo de Fallecimiento, e Incendio; una amortización de ciento ochenta (180) cuotas o Convenio particular que se suscriba con los adjudicatarios, procediendo a efectuar descuentos de haberes y/o débito automático en caso de resultar ser empleados de Entes con los que el IDUV tenga Convenios para tal fin.-

SUSCRIBIR el respectivo Boleto de Compraventa entre los adjudicatarios y este Instituto de acuerdo a la normativa vigente.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio con hipoteca en primer grado a favor de este Instituto.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución a los adjudicatarios, en el domicilio sito en Escalera N° 43 - Planta Baja - Departamento "A" - B° Centenario del Plan 330 Viviendas FO.NA.VI. en Puerto Deseado.-

REMITIR copia de la presente Resolución, a la Municipalidad de Puerto Deseado para conocimiento de sus Autoridades; y a la Delegación IDUV con asiento en la misma Localidad.-

RESOLUCION N° 1858

RÍO GALLEGOS, 17 de Setiembre de 2019.-
Expediente IDUV N° 09.496/340/2010.-

ADJUDICAR EN VENTA la unidad habitacional de cuatro (4) dormitorios, identificada como Escalera

N° 20 - Piso 1° - Departamento "B" correspondiente a la Obra: "PLAN 330 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN PUERTO DESEADO", a favor de la señora Fabiana Ester DOMINGUEZ (DNI N° 24.602.978), de nacionalidad argentina, nacida el día 21 de julio de 1975, y de estado civil casada con el señor Rubén Oscar NAVARRRO (DNI N° 20.082.602), de nacionalidad argentina, nacido el día 01 de marzo de 1968, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el Artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON OCHO CENTAVOS (\$ 1.322.151,08), el que será abonado por los Compradores, a los que se le adicionarán los Seguros por Riesgo de Fallecimiento, e Incendio; una amortización de ciento ochenta (180) cuotas o Convenio particular que se suscriba con los adjudicatarios, procediendo a efectuar descuentos de haberes y/o débito automático en caso de resultar ser empleados de Entes con los que el IDUV tenga Convenios para tal fin.-

SUSCRIBIR el respectivo Boleto de Compraventa entre los adjudicatarios y este Instituto de acuerdo a la normativa vigente.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio con hipoteca en primer grado a favor de este Instituto.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución a los adjudicatarios, en el domicilio sito en Escalera N° 20 - Piso 1° - Departamento "B" - B° Centenario del Plan 330 Viviendas FO.NA.VI. en Puerto Deseado.-

REMITIR copia de la presente Resolución, a la Municipalidad de Puerto Deseado para conocimiento de sus Autoridades; y a la Delegación IDUV con asiento en la misma Localidad.-

RESOLUCION N° 1862

RÍO GALLEGOS, 17 de Setiembre de 2019.-
Expediente IDUV N° 046.342/11/2019.-

ADJUDICAR EN VENTA la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 07 - Manzana N° 58 "b" - Parcela 14 - Sección D, correspondiente a la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA EN LA LOCALIDAD DE PICO TRUNCADO - PROGRAMA DE COGESTIÓN SOLIDARIA", a favor del señor Juan Carlos GALLARDO (DNI N° 16.511.824), de nacionalidad argentina, nacido el día 12 de febrero de 1964, y de estado civil casado con la señora María Ester COTIDIANO (DNI N° 23.499.013), de nacionalidad argentina, nacida el día 06 de febrero de 1973, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el Artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 700.474,81), el que será abonado por los Compradores, a los que se le adicionarán los Seguros por Riesgo de Fallecimiento, e Incendio; una amortización de ciento ochenta (180) cuotas o Convenio particular que se suscriba con los adjudicatarios, procediendo a efectuar descuentos de haberes y/o débito automático en caso de resultar ser empleados de Entes con los que el I.D.U.V. tenga Convenios para tal fin.-

SUSCRIBIR el respectivo Boleto de Compraventa entre los adjudicatarios y este Instituto de acuerdo a la normativa vigente.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio con hipoteca en primer grado a favor de este Instituto.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución a los adjudicatarios, en el domicilio sito en calle Dr. Favaloro N° 996 de la localidad de Pico Truncado.-

REMITIR copia de la presente Resolución, a la Municipalidad de Pico Truncado para conocimiento de sus Autoridades, y a la Delegación IDUV con asiento en esa misma Localidad.-

RESOLUCION N° 1864

RÍO GALLEGOS, 17 de Setiembre de 2019.-
Expediente IDUV N° 053.605/09/2014.-

ADJUDICAR EN VENTA la unidad habitacional de un (1) dormitorio, identificada como Parcela N° 21 – Manzana N° 342 de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE SIETE (7) VIVIENDAS DE UN (1) DORMITORIO – PROGRAMA FAMILIA DE BAJOS RECURSOS – EN LA LOCALIDAD DE PUERTO DESEADO”, a favor del señor Javier BARRIA (DNI N° 24.457.516), de nacionalidad argentina, nacido el día 06 de octubre de 1975, y de estado civil soltero, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el Artículo 1° de la presente Resolución, se fijó en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TROCIENTOS DIECIOCHO CON OCHO CENTAVOS (\$ 494.318,08), el que será abonado por el Comprador, a los que se le adicionarán los Seguros por Riesgo de Fallecimiento, e Incendio; una amortización de ciento ochenta (180) cuotas o Convenio particular que se suscriba con el adjudicatario, procediendo a efectuar descuentos de haberes y/o débito automático en caso de resultar ser empleado de Entes con los que el IDUV tenga Convenios para tal fin.-

SUSCRIBIR el respectivo Boleto de Compraventa entre el adjudicatario y este Instituto de acuerdo a la normativa vigente.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio con hipoteca en primer grado a favor de este Instituto.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución al adjudicatario, en el domicilio sito en Calle 121 N° 1356 (Plan 07 Viviendas) en la localidad de Puerto Deseado.-

REMITIR copia de la presente Resolución, a la Municipalidad de Puerto Deseado para conocimiento de sus Autoridades; y a la Delegación IDUV con asiento en la misma Localidad.-

RESOLUCION N° 2183

RIO GALLEGOS, 25 de Octubre de 2019.-
Expediente IDUV N° 059.922/2019.-

APROBAR la documentación técnica elaborada por la Dirección General de Obras, que consta de Pliego de Bases Generales Reglamentarias, Pliego de Condiciones Particulares, ANEXOS, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Planilla de Cotización y Planos, del Llamado a Licitación Pública N° 37/IDUV/2019, tendiente a contratar la ejecución de la Obra “REFACCIONES ELECTRICIDAD, SISTEMA DE CALEFACCION E INSTALACION SANITARIA EN ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL N° 5 “TENINK AIKEN” EN EL CALAFATE”; por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

LLAMAR a Licitación Pública N° 37/IDUV/2019, tendiente a contratar la ejecución de la Obra “REFACCIONES ELECTRICIDAD, SISTEMA DE CALEFACCION E INSTALACION SANITARIA EN ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL N° 5 “TENINK AIKEN” EN EL CALAFATE”, fijándose la fecha de apertura de las ofertas el día 11 de noviembre de 2019, a las 11:00 hs, en la Dirección de Administración de IDUV – calle Don Bosco N° 369 de Río Gallegos.-

La Venta y/o Consulta de Pliegos se efectuará por el Departamento Tesorería de este Organismo, sito en calle Don Bosco N° 369 de esta ciudad Capital, a partir del día 01 de noviembre de 2019, siendo el valor del Pliego de PESOS TRES MIL CIENTO SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 3.107,52), ascendiendo el Presupuesto Oficial a la suma de PESOS TRES MILLOONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON TRES CENTAVOS (\$ 3.107.522,03).-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS C.P.E.

RESOLUCION N° 2755

RIO GALLEGOS, 18 de Octubre de 2019.-
Expediente N° 674.494-CPE-19.-

ACEPTAR a partir del 1° de noviembre de 2019, la renuncia a la Administración Pública Provincial,

presentada por la agente Planta Permanente – Agrupamiento: Servicios Generales – Categoría: 223, Sra. Stella Maris ALEN (DNI N° 13.441.917), con prestación de servicio en la Escuela Primaria Provincial N° 65, por acceder a los beneficios de la Jubilación Ordinaria.-

ABONAR a la mencionada agente, los emolumentos que le pudieren corresponder.-

EL GASTO que demande el cumplimiento de la presente norma legal, será afectado al ANEXO: Consejo Provincial de Educación – ÍTEM: Educación Primaria – CARÁCTER: Administración Central – FINALIDAD: Servicios Sociales – FUNCIÓN: Educación y Cultura – SUBFUNCIÓN: Educación Primaria – SECCIÓN: Erogaciones Corrientes – SECTOR: Operación – PDA. PPAL.: Gastos en Personal – PDA. PCIAL.: Personal Permanente – PDA. SUBPARCIAL: Retribuciones del Cargo – Contribuciones Patronales – Sueldo Anual Complementario – Complemento – PRESUPUESTO: 2019.-

RESOLUCION N° 2785

RIO GALLEGOS, 21 de Octubre de 2019.-
Expediente N° 676.274-CPE-19;

ACEPTAR a partir del 1° de octubre de 2019, la renuncia a la Administración Pública Provincial, presentada por la agente Planta Permanente – Agrupamiento: Administrativo – Categoría: 210, Sra. Gertrudis VEGA (DNI N° 13.718.726), con prestación de servicio en la Dirección General Regional Zona Norte, dependiente de este organismo.-

ABONAR a la mencionada agente, los emolumentos que le pudieren corresponder.-

EL GASTO que demande el cumplimiento de la presente norma legal, será afectado al ANEXO: Consejo Provincial de Educación – ÍTEM: Consejo – CARÁCTER: Administración Central – FINALIDAD: Servicios Sociales – FUNCIÓN: Educación y Cultura – SUBFUNCIÓN: Administración de la Educación – SECCIÓN: Erogaciones Corrientes – SECTOR: Operación – PDA. PPAL.: Gastos en Personal – PDA. PCIAL.: Personal Permanente – PDA. SUBPARCIAL: Retribuciones del Cargo – Contribuciones Patronales – Sueldo Anual Complementario – Complemento – PRESUPUESTO: 2019.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS M.G.

RESOLUCION N° 359

RIO GALLEGOS, 03 de Julio de 2019.-
Expediente MG-N° 508.370/19.-

LIMITASE, a partir del día 1° de Junio del año 2019, en el cargo de Jefe de Departamento Coordinación dependiente de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa de la Subsecretaría de Interior de la Secretaría de Estado de Gobierno e Interior del Ministerio de Gobierno, al Señor Diego Horacio TRESGUERRES (Clase 1979 - D.N.I. N° 27.553.085), quien fuera designado mediante Decreto N° 1170/18, en los términos del Artículo 4° de la Ley N° 1831, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

RESOLUCION N° 415

RIO GALLEGOS, 14 de Agosto de 2019.-
Expediente MG-N° 508.511/19.-

LIMITASE, a partir del día 1° de Agosto del año 2019, en el cargo de 2da. Jefa del Registro Civil Seccional 1706 Puerto Deseado (Nivel Departamento), dependiente de la Dirección General de Registro Civil y Capacidad de las Personas del Ministerio de Gobierno, a la agente de Planta Permanente, Señora Margarita Natividad GALARZA (D.N.I. N° 21.353.082), quien fuera designada mediante Resolución Ministerial MG-N° 210/11, y confirmada por Resolución Ministerial

MG-N° 549/18, en los términos del Artículo 4° de la Ley N° 1831, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

DEJASE ESTABLECIDO, que la agente Margarita Natividad GALARZA (D.N.I. N° 21.353.082), se reintegrará a su situación de revista escalafonaria como Agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 14, en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ÍTEM: Subsecretaría de Asuntos Registrales.-

DESÍGNASE, a partir del día 1° de Agosto del año 2019, en el cargo de 2da. Jefa del Registro Civil Seccional 1706 Puerto Deseado (Nivel Departamento), dependiente de la Dirección General de Registro Civil y Capacidad de las Personas del Ministerio de Gobierno, a la agente de Planta Permanente, Señora Paola Andrea GALLARDO (D.N.I. N° 34.623.907), en los términos del Artículo 4° de la Ley N° 1831.-

DEJASE ESTABLECIDO, que la agente designada en el punto anterior tendrá su situación de revista escalafonaria como Agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 10, en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ÍTEM: Subsecretaría de Asuntos Registrales, mientras dure su desempeño en el cargo conferido.-

RESOLUCION N° 424

RIO GALLEGOS, 21 de Agosto de 2019.-
Expediente MG-N° 508.525/19.-

LIMITASE, a partir del día 1° de Julio del año 2019, en el cargo de Jefa de Departamento Seccional 1811 de la localidad de Tres Lagos, dependiente de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas del Ministerio de Gobierno, a la señora Deborah Diana GODOY (D.N.I. N° 35.566.336), quien fuera designada en carácter “Ad-Honorem” mediante Decreto N° 1689/16 y confirmada en el mismo por Decreto N° 0542/17, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

RESOLUCION N° 428

RIO GALLEGOS, 21 de Agosto de 2019.-
CPS-Nros. 268.773/19 y JP-N° 797.947/18.-

PASE, a partir del día 1° de Octubre del año 2019, a situación de Retiro Voluntario a la Suboficial Mayor de Policía Sandra Elisabeth SARAZA (D.N.I. N° 18.508.728), de acuerdo a lo establecido por los Artículos 19° Inciso 2), 21° Inciso a), 23° y 40° de la Ley N° 1864.-

DISPOSICION A.S.I.P.

DISPOSICION N° 120

RIO GALLEGOS, 23 de Octubre de 2019.-

VISTO:

El Expediente A.S.I.P. N° 910.219/SP/16; Resoluciones Generales N° 010/ASIP/2016, 011/ASIP/2016 y 012/ASIP/2016, y las facultades otorgadas por el Artículo 10 incisos n) y o) y Artículo 12 inciso b) del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de Julio de 2016 se dictaron las Resoluciones Generales A.S.I.P. N° 010/2016, 011/2016 y 012/2016 mediante las cuales se establece el Régimen de Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos y Aplicativo STAC-AR, respectivamente, a los efectos de lograr una mejora continua para la generación, presentación y pago de las declaraciones juradas que realizan los agentes, todo ello atento a las facultades conferidas a la ASIP de regular e impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y terceros en aquellas materias que establece el Código Fiscal en su artículo 10 inciso n) otorgando la facultad a la ASIP para dictar normas relativas

a la creación, actuación y supresión de agentes de retención, percepción y/o información.

Que, con fecha 22 de Agosto de 2018 se dictó la Resolución General N° 234 mediante la cual se aprueba el SISTEMA INTEGRAL TRIBUTARIO SANTA CRUZ.

Que, con fecha 24 de Enero de 2019 se dictó la Resolución General N° 40, mediante la cual se estableció el uso Obligatorio del sitio oficial de nuestro Organismo.

Que, corresponde adecuar y modificar algunas de las designaciones realizadas, así como incluir nuevos agentes y excluir otros por situaciones especiales.

Que, obran dictámenes de la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Legales N° 504/2019; 505/2019; 508/2019; 591/2019 y 553/2019.

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 3.470 y el Decreto N° 2240/16.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
LA AGENCIA SANTACRUCEÑA
DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- DESIGNAR e INCORPORAR como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme Art. 1° de la Resolución General A.S.I.P. N° 010-ASIP/2016 y ANEXO I de la misma, a las firmas que se detallan a continuación:

- ASOCIACION DE PROFESIONALES DE ANESTESIOLOGIA ZONA NORTE SANTA CRUZ (CUIT N° 30-71474690-8) - Régimen SIT SANTA CRUZ, a partir del 01/11/2019.-

- A-EVANGELISTA S.A. (CUIT N° 30-71125941-0) – Régimen SIRCAR, a partir del 01/11/2019.-

- SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ (CUIT N° 30-71640195-9) - Régimen SIT SANTA CRUZ, a partir del 01/11/2019.-

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR e INCORPORAR como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos, conforme Art. 1° de la Resolución General A.S.I.P. N° 011-ASIP/2016 y ANEXO I de la misma, a las firmas que se detallan a continuación:

- COMPAÑIA DE SEGUROS INSUR SA (CUIT N° 30-71034536-4) – Régimen SIT SANTA CRUZ, a partir del 01/11/2019.-

ARTÍCULO 3°.- DAR DE BAJA y EXCLUIR como Agente de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, conforme Art. 1° de la Resolución General A.S.I.P. N° 010-ASIP/2016 y del Anexo I de la misma, a las firmas que se detallan a continuación:

- YPF SERVICIOS PETROLEROS S.A. (CUIT N° 30-71125941-0) – Régimen SIRCAR, a partir del 31/07/2018.-

ARTÍCULO 4°.- DAR DE BAJA y EXCLUIR como Agente de Recaudación de Impuesto de Sellos, conforme Art. 1° de la Resolución General A.S.I.P. N° 011-ASIP/2016 y del Anexo I de la misma, a las firmas que se detallan a continuación:

- LORFIN SA (CUIT N° 30-59799087-8), Régimen SIT SANTA CRUZ, a partir del 30/09/2019.-

ARTÍCULO 5°.- REGISTRESE, COMUNÍQUESE a quien corresponda, **DÉSE** al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE**.

LEANDRO E. ZULIANI

Director Ejecutivo

Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos

**DISPOSICION
S.E.M.**

DISPOSICION N° 275

RIO GALLEGOS, 03 de Septiembre de 2019.-

VISTO:

El Expediente N°434.582/CS/2016, cuyo actual titular es la empresa: CABO SUR S.A., en el cual se tramita una Mina de Oro y Plata, denominada: “CLAUDITA IX”, Lote: 07-26-47-, Fracción: “B-C”, Sección: -, Departamento: Magallanes-Zona San Julián de la Provincia de Santa Cruz y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha **02 de octubre del año 2.018** se procede a Protocolizar el **Registro de la Mina** de autos bajo **Escritura N° 037, folio 68 al 71.-**

Que con fecha **18 de Junio del año 2.019**, la Dirección de Catastro Minero ubica la Labor Legal y la distribución de pertenencias.-

Que con fecha **15 de Agosto del año 2.019**, se presenta **Acta de Directorio N° 67**, donde se formula la aprobación de desistir de los derechos mineros en virtud de los resultados geológicos negativos de la propiedad de autos.-

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
AUTORIDAD MINERA EN PRIMERA INSTANCIA
DISPONE:**

Artículo 1°.- TENGASE por **DESISTIDA** la tramitación de la Mina: “CLAUDITA IX”, que la empresa CABO SUR S.A, gestiona bajo expediente N° **434.582/CS/2016.-**

Artículo 2°.- INSCRIBASE en el Padrón Minero de esta Provincia como vacante la mina de referencia.-

Artículo 3°.- ANOTESE por marginal la vacancia de la mina: N° **434.582/CS/2016** “CLAUDITA IX”, en el Registro correspondiente.-

Artículo 4°.- PUBLIQUESE por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y por cinco (05) días hábiles en pizarra la presente Disposición. -

Artículo 5°.- REGISTRESE Protocolícese, tómesese nota por Dirección Provincial de Escribanía de Minas, gírese a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental y a la Dirección de Catastro Minero a sus efectos, notifíquese al interesado, dése copia a Fiscalía de Estado, cumplido **ARCHÍVESE.-**

GUILLERMO BILARDO

Secretario de Estado de Minería

Autoridad Minera en 1° Instancia

Provincia de Santa Cruz

Registrado hoy tres de Septiembre del año dos mil diecinueve bajo el **número doscientos setenta y cinco** y protocolizado a la fecha al **folio número trescientos setenta y uno** del presente protocolo de Disposiciones.-
CONSTE.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Directora Pcial. de Escribanía de Minas

Secretaría de Estado de Minería

Provincia de Santa Cruz

**DISPOSICION
S.P. y G.S.C.**

DISPOSICION N° 0025

RIO GALLEGOS, 18 de Octubre de 2019.-

VISTO:

La Ley N° 3.523 de Seguridad Pública, el Decreto N° 990 de fecha 25 de octubre de 2018, la Disposición SSAP N° 10 de fecha 26 de octubre de 2018 y el Expediente MG N° 508.740/19 del registro del MINISTERIO DE GOBIERNO, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3.523 establece nuevas bases jurídicas e institucionales fundamentales del SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ en lo referente a su composición, misión, función, organización, dirección, coordinación y funcionamiento, así como las bases jurídicas e institucionales para la formulación, implementación y control de las políticas y estrategias de seguridad.

Que el artículo 87° de la citada Ley crea el SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL como una fuerza de seguridad de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ destinada a la custodia y guarda de los procesados y a la ejecución de las sanciones penales privativas de la libertad.

Que por conducto del Decreto N° 990/18 se aprueba la reglamentación del SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL facultado a esta Subsecretaría al dictado de normas aclaratorias, complementarias y operativas para la puesta en funcionamiento de la mentada fuerza de seguridad.

Que asimismo, la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS dependiente de la SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE GOBIERNO tiene como función la de intervenir en la administración y funcionamiento del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Que mediante Disposición SSAP N° 10/18 se reglamentó el artículo 14° del Anexo I al acto administrativo precitado; aprobándose –entre otros aspectos- el Escudo Distintivo de la Institución, las insignias jerárquicas del Personal Superior y Subalterno y el Reglamento de Uniformes y Equipos que deberá lucir el personal penitenciario.

Que a su vez, el artículo 5° de la Disposición mencionada establece como fecha de Aniversario del Servicio Penitenciario Provincial y del día del Agente Penitenciario Provincial al 29 de octubre de cada año.

Que el Título V – Capítulo III artículo 41° del “REGLAMENTO DE UNIFORMES Y EQUIPOS” prevé diversos distintivos que podrá lucir el personal en oportunidad de ser distinguido y/o premiado por actos destacados o haber sobresalido en las funciones penitenciarias.

Que en tal circunstancia, el artículo 30° inciso f) del Anexo I al Decreto N° 990/18 determina como una de las funciones del Subdirector Ejecutivo de la Institución Penitenciaria la de “*intervenir en las comisiones formadas para discernir premios y otras distinciones al personal*”.

Que en razón de lo expuesto, deviene necesaria la aprobación de un “REGLAMENTO DE PREMIOS Y DISTINCIONES PENITENCIARIAS” el que será complementario a los alcances establecidos por la Disposición SSAP N° 10/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y DESPACHO dependiente de la SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE GOBIERNO ha tomado la debida intervención que le corresponde.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 990/18 y las funciones asignadas por el Anexo XII al Decreto N° 990/18.

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN
Y GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
A CARGO DEL DESPACHO
DE LA SUBSECRETARÍA DE
ASUNTOS PENITENCIARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE el “REGLAMENTO DE PREMIOS Y DISTINCIONES PENITENCIARIAS” de conformidad al detalle obrante en ANEXO I a éste artículo, el que será complementario a las regulaciones administrativas alcanzadas por las Planillas Anexo II y III del artículo 3° de la Disposición SSAP N° 10 de fecha 26 de octubre de 2018 en un todo de acuerdo a los considerandos vertidos en la presente Disposición.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tome conocimiento la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA del Servicio Penitenciario Provincial, dése a la DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL E IMPRENTA, cumplido **ARCHÍVESE.-**

LUCA K. PRATTI

Subsecretario de Planificación y

Gestión de Seguridad Ciudadana

a/c Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios

Ministerio de Gobierno

ANEXO I

**REGLAMENTO DE PREMIOS Y
DISTINCIONES PENITENCIARIAS**

ARTÍCULO 1°.- Anualmente en oportunidad de celebrarse el Aniversario del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ se le otorgará al personal penitenciario de los distintos Cuerpos, Escalafones y Especialidades premios y distinciones que serán resueltos por una comisión que estará presidida por el Subdirector Ejecutivo de la Institución

e integrada por el personal que él designe.-

ARTÍCULO 2°.- El Subdirector Ejecutivo en su carácter de Presidente de la COMISIÓN DE PREMIOS Y DISTINCIONES PENITENCIARIAS elevará con una antelación mínima de DIEZ (10) días a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS el resultado de los premios y distinciones a otorgar los que serán dispuestos por acto administrativo de estilo.-

ARTÍCULO 2°.- De conformidad a lo normado por el Título V – Capítulo III, artículo 41° del REGLAMENTO DE UNIFORMES Y EQUIPOS del SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL y lo dispuesto por este reglamento, los distintivos que será considerados como premios y distinciones son los siguientes:

1. HONOR: será entregado al primer promedio egresado de cualquiera de los Institutos de Formación del Servicio Penitenciario Provincial;

2. ABANDERADOS Y ESCOLTAS DE LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN: será entregado a los Cadetes de 3° Año y los Aspirantes a Suboficiales que hayan sido seleccionado por los Institutos de Formación para ser Abanderados y Escoltas de las Banderas Nacional y Provincial;

3. ACTO EXTRAORDINARIO EN SERVICIO: será entregado al personal penitenciario previa acreditación del acto por parte de la DIRECCIÓN EJECUTIVA fundado el mismo en elementos de juicio que lo hagan verosímil, según testigos, pruebas indiciarias suficientes o propia comprobación del informante, en el lugar y momento del hecho.

4. MÉRITO: será entregado al personal penitenciario en las siguientes oportunidades:

a. Mejor Desempeño Anual por Establecimientos Penitenciario: el Director de cada Establecimiento Penitenciario en acuerdo del Subdirector del Establecimiento y de los Jefes de la DIVISIÓN SEGURIDAD INTERNA y DIVISIÓN SEGURIDAD EXTERNA elevarán a la Subdirección Ejecutiva una tema de efectivos penitenciarios bajo la órbita de ese establecimiento, exhibiendo –en cada caso- los elementos de juicio ponderables que permitan otorgarle a uno de ellos una distinción de tal característica. En virtud de ellos la COMISIÓN DE PREMIOS Y DISTINCIONES PENITENCIARIAS decidirá fundadamente por quien considera el más destacado o quien halla sobresalido en sus funciones.

b. Mejor Trabajo en Equipo: se seguirá el mismo procedimiento indicado por el apartado precedente haciendo extensible este premio a personal que presta servicios en dependencias administrativas del Servicio Penitenciario Provincial.

5. AL VALOR Y LA ÉTICA PENITENCIARIA: la COMISIÓN DE PREMIOS Y DISTINCIONES PENITENCIARIAS determinará el personal Superior y el personal Subalterno que se haya destacado o sobresalido en el ejercicio de sus funciones enalteciendo el uso del uniforme de la Institución Penitenciaria y cumpliendo y haciendo cumplir los valores éticos y morales como funcionarios penitenciarios.

Esta distinción deberá resolverse con una estricta fundamentación y será considerada como excepcional para su otorgamiento.

6. A LA TRAYECTORÍA EN LA INSTITUCIÓN: será entregado al personal Subalterno que cumpla o haya cumplido VEINTICINCO (25) años en actividad y el personal Superior que cumpla o haya cumplido TREINTA (30) años en actividad.

7. MEJOR CONDUCCIÓN EN JEFE: será determinado por la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS a partir de una tema elevada por la Subdirección Ejecutiva exhibiendo –en cada caso- los elementos de juicio ponderables que permitan otorgarle a uno de ellos una distinción de tal característica.

ARTÍCULO 4°.- Al momento de que la COMISIÓN DE PREMIOS Y DISTINCIONES PENITENCIARIAS deba evaluar la elevación de las propuestas para el otorgamiento de los premios y distinciones enumeradas precedentemente se deberá considerar el desempeño destacado o sobresalido del personal durante el trascur-

so del 1 de enero al 1 de octubre de cada año. Caso contrario el otorgamiento de los mismos se computará para el año siguiente.

ARTÍCULO 5°.- El Subdirector Ejecutivo del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ se halla facultado para los dictados de normas aclaratorias y complementarias al presente reglamento.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS S.E.C.

DISPOSICION N° 055

RIO GALLEGOS, 10 de Julio de 2019.-
Expediente MG-N° 508.252/19.-

AUTORÍZASE, por el período comprendido entre los días 7 de Enero al 10 de Febrero del año 2019, a que el Dr. Rafael GOÑI, junto a su equipo desarrolle el Proyecto: “**Rescate de la Cultura Prehistórica Patagónica. INAPL, Secretaría de Cultura de la Nación**”, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

ESTABLÉCESE, que todo el material que pudiera recuperarse constará en acta y quedará bajo la custodia del profesional citado en el Punto N° 1, por un período de dos (2) años, finalizado el mismo deberá retornarlo a la provincia; como así también, deberá presentar informes anuales del estado de avance de la investigación y publicaciones realizadas vinculadas al proyecto. Una vez restituído a la Provincia el material (bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Santa Cruz), serán puestos en custodia en el Museo Regional Provincial “Padre Manuel Jesús Molina”, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Gobierno, o en el museo más cercano al lugar del hallazgo siempre y cuando se garantice una eficaz guarda y preservación del material.-

DÉJASE ESTABLECIDO, que el Dr. Rafael GOÑI, colaborará con la Provincia de Santa Cruz, brindando charlas, cursos y asesoramiento a museos, escuelas e institutos, en su respectiva disciplina, bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría de Estado de Cultura dependiente del Ministerio de Gobierno.-

DISPOSICION N° 056

RIO GALLEGOS, 10 de Julio de 2019.-
Expediente MG-N° 508.255/19.-

AUTORÍZASE, por el período comprendido entre los días 5 de Febrero al 20 de Marzo del año 2019, a que la Dra. Nadia L. MOSCHEN, junto a su equipo desarrolle el Proyecto: “**Modelos Paleo ecológicos y biogeográficos de extinciones de megafauna en el cuaternario del Cono Sur Sudamericano**”, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

ESTABLÉCESE, que todo el material que pudiera recuperarse constará en acta y quedará bajo la custodia del profesional citado en el Punto N° 1, por un período de dos (2) años, finalizado el mismo deberá retornarlo a la provincia; como así también, deberá presentar informes mensuales del estado de avance de la investigación y publicaciones realizadas vinculadas al proyecto. Una vez restituído a la Provincia, el material (bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Santa Cruz), serán puestos en custodia en el Museo Regional Provincial “Padre Manuel Jesús Molina”, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Gobierno, o en el museo más cercano al lugar del hallazgo siempre y cuando se garantice una eficaz guarda y preservación del material.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la Dra. Nadia L.

MOSCHEN, colaborará con la Provincia de Santa Cruz, brindando charlas, cursos y asesoramiento a museos, escuelas e institutos, en su respectiva disciplina, bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría de Estado de Cultura dependiente del Ministerio de Gobierno.-

DISPOSICION N° 057

RIO GALLEGOS, 10 de Julio de 2019.-
Expediente MG-N° 508.262/19.-

AUTORÍZASE, por el período comprendido entre los días 4 al 11 de Diciembre del 2018, a que los Dres. Juan Bautista BELARDI y Flavia Marina CARBALLO, junto a su equipo desarrollen el Proyecto: “**Circulación humana durante el Holoceno tardío en ambientes de bosque y ecotono bosque-estepa: la cuenca inferior del río Penitente**” (UNPA 29/A405/1), en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

ESTABLÉCESE, que todo el material que pudiera recuperarse constará en acta y quedará bajo la custodia de los profesionales citados en el Punto 1° de la presente, por un período de dos (2) años, finalizado el mismo, deberá retornarlo a la provincia; como así también deberá presentar informe anuales del estado de avance de la investigación y publicaciones realizadas vinculadas al proyecto. Una vez restituído a la Provincia, el material (bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Santa Cruz) serán puestos en custodia en el Museo Regional Provincial “Padre Manuel Jesús Molina” dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Gobierno, o en el museo más cercano al lugar del hallazgo, siempre y cuando se garantice una eficaz guarda y preservación del material.-

DÉJASE ESTABLECIDO, que los Dres. Juan Bautista BELARDI y Flavia Marina CARBALLO, colaborarán con la Provincia de Santa Cruz, brindando charlas, cursos y asesoramiento a museos, escuelas e institutos, en sus respectivas disciplinas, bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Gobierno.-

DISPOSICION N° 058

RIO GALLEGOS, 10 de Julio de 2019.-
Expediente MG-N° 508.256/19.-

AUTORÍZASE, por el período comprendido entre los días 15 de Marzo al 31 de Marzo del año 2019, a que el Dr. Rafael Sebastián PAUNERO, junto a su equipo desarrolle el Proyecto: “**Investigaciones arqueológicas en la meseta central de Santa Cruz: pasado humano y Comunicación. Etapa III**”, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

ESTABLÉCESE, que todo el material que pudiera recuperarse constará en acta y quedará bajo la custodia del profesional citado en el Punto N° 1, por un período de dos (2) años, finalizado el mismo deberá retornarlo a la provincia; como así también, deberá presentar informes anuales del estado de avance de la investigación y publicaciones realizadas vinculadas al proyecto. Una vez restituído a la Provincia, el material (bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Santa Cruz), serán puestos en custodia en el Museo Regional Provincial “Padre Manuel Jesús Molina”, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Gobierno, o en el museo más cercano al lugar del hallazgo siempre y cuando se garantice una eficaz guarda y preservación del material.-

DÉJASE ESTABLECIDO que el Dr. Rafael Sebastián PAUNERO, colaborará con la Provincia de Santa Cruz, brindando charlas, cursos y asesoramiento a museos, escuelas e institutos, en su respectiva disciplina, bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría de Estado de Cultura dependiente del Ministerio de Gobierno.-

EDICTOS**E D I C T O**

El Sr. Conjuez, Dr. Franco Matías Villalón Lescano, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Caleta Olivia, Secretaria a cargo de la Dra. Adriana Daniela Guzmán, en los autos caratulados: **“REYNAGA NELIDA NATIVIDAD NELIDAS/ SUCESION AB-INTESTATO” (Expte. N° 19.442/19)**, cita y emplaza a todos los herederos y acreedores que se considerasen con derecho a los bienes del causante, Sra. **NELIDA NATIVIDAD REYNAGA DNI N° F- 5.443.904**, para que en el término de treinta (30) días acrediten dichas circunstancias (art. 683 del CPCC). Publíquense edictos, por el plazo de tres (3) días en el “Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz” y en el Diario “La Prensa de Santa Cruz” de la ciudad de Caleta Olivia.

CALETA OLIVIA, de de 2019.-

JORGE DANIEL LACROUTS

Abogado

T° V F° 131 T.S.J.S.C.

MAT. C 552 T° 003 F° 152 C.P.C.F.

T° 58 F° 313 C.S.J.N.

P-1

**EDICTO N°126/2019
PETICION DE MENSURA**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de **quince (15) días hábiles** que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina: **“SIERRA BLANCA III”** conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería para aquellos que se creyeren con derecho a deducir oposición la efectúen de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **PETICIONANTE: SIERRA BLANCA S.A. UBICACIÓN: COORDENADAS DE LA LABOR LEGAL: X: 4.678.149,00 Y: 2.516.523,00; Lote N°18, Fracción: “B”, Departamento DESEADO de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la Estancia “EL TRANQUILLO” (Mat.94). Las pertenencias se ubicaron de la siguiente manera: COORDENADAS DE LOS ESQUINEROS QUE ENCIERRAN LAS PERTENENCIAS: ALX: 4.681.000,00 Y: 2.515.571,43 B8.X: 4.681.000,00 Y: 2.522.000,00 C36.X: 4.677.500,00 Y: 2.522.000,00 D32.X: 4.677.500,00 Y: 2.515.571,43.- SUPERFICIE TOTAL 22 PERTENENCIAS (100Has) Y 1 DEMASIA: 2.249Has.99a.95ca. SUPERFICIE TOTAL DE LA MINA: 2.249Has 99a 95ca, Ubicación: Lotes N°12-13-19-18, Fracción: “B”, Sección: “XII” Departamento: DESEADO de la Provincia de Santa Cruz, en predio de las Estancias “CERRO LEON” (Mat. 487-T°36 F°125 Finca 10732), “LOS PIRINEOS” (Mat. 892-T°47 F°30/31 Finca 12214) y “EL TRANQUILLO” (Mat.94).- MINA: “SIERRA BLANCA III”. EXPEDIENTE N° 422.900/MMA/10.- PUBLÍQUESE. - Fdo. Guillermo BILARDO Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-**

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Directora Pcial. de Escribanía de Minas

Secretaría de Estado de Minería

Provincia de Santa Cruz

P-1

E D I C T O

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, N° 1, a cargo del Dr. Marcelo Bersanelli, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Juliana Ramón, sito en Marcelino Álvarez N° 113, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza por treinta (30) días (Art.

683 inc. 2° del C.P.C. y C.), a todas las personas que se considere heredero o acreedor de la Sra. **Silvia Noemí Cabrera, DNI (F) 5.200.409** en los autos caratulados: **“CABRERA SILVIA NOEMI S/SUCESION AB-INTESTATO” Expediente N° 28.189/19**, en trámite ante el Juzgado y Secretaría antes mencionados.-

Publíquese el presente por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario “La Opinión Austral” de ésta ciudad.-

RIO GALLEGOS, 10 de Octubre de 2019.-

JULIANA RAMON

Secretaria

P-1

E D I C T O

El Sr. Juez de Primera Instancia Nro. dos en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería de Caleta Olivia, Dr. FERNANDO HORACIO ISLA, Secretaría nro. uno a cargo de la Dra. ADRIANA GUZMAN, sito en calle 9 de Julio N° 820 de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **NÉSTOR JONES, D.N.I. N° 7.827.155**, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en los autos caratulados: **“JONES, NESTOR S/SUCESIÓN AB-INTESTATO”, Expte. N° 19.458/19**. Publíquense edictos por tres días en el Diario La Prensa y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.....”

CALETA OLIVIA, de Agosto de 2019.-

HERALDO J. NANNI

Abogado

T° VI – F° 102 – T.S.J.S.C.

T° 58 – F° 935 – C.F.A.C.R.

P-1

E D I C T O

El Sr. Juez subrogante del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería de Caleta Olivia, a cargo por subrogancia legal Dr. FRANCO MATIAS VILLALÓN LESCANO, Con Juez, Secretaría nro. Uno a cargo de la Dra. CAMILA FERNÁNDEZ, sito en calle Hipólito Irigoyen N° 2056 de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sra. ROSA DEL VALLE CARRIZO, D.N.I. N° 8.666.312, para que en el término de treinta días acrediten dichas circunstancias, en los autos caratuladas: **“CARRIZO, ROSA DEL VALLE S/SUCESIÓN AB-INTESTATO”, Expte. N° 37.320/19**. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y Diario La Prensa de Santa Cruz.....”

CALETA OLIVIA, 27 de Agosto de 2019.-

HERALDO J. NANNI

Abogado

T° VI – F° 102 – T.S.J.S.C.

T° 58 – F° 935 – C.F.A.C.R.

P-1

E D I C T O

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería de Pico Truncado, Dra. Gabriela Zapata, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Paula Martínez, sito en calle Santiago del Estero S/N - Barrio Industrial de Pico Truncado, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sra. María Luisa Contreras y/o María Luisa Contreras Barrientos, D.N.I. N° 93.624.482 y José Osvaldo Bahamonde CI 52307, para que en el término de treinta días comparez-

can y acrediten dichas circunstancias, en los autos caratulados: **“CONTRERAS BARRIENTOS MARÍA LUISA Y OTRO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO”, Expte. N° 15.520/16**,. Publíquense edictos por tres días en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.....”

PICO TRUNCADO, de Agosto de 2019.-

LEANDRO M. MUÑOZ

Abogado

Tomo X Folio 129 - TSJSC

P-1

E D I C T O

El Sr. ConJuez de Primera Instancia Nro. dos en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería de Caleta Olivia, Dr. FRANCO MATIAS VILLALÓN LESCANO, Secretaría nro. uno a cargo de la Dra. ADRIANA GUZMAN, sito en calle 9 de Julio N° 820 de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **MIGUEL ANGEL CORTÉS, D.N.I. N° 12.649.663**, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en los autos caratuladas: **CORTÉS MIGEL ANGEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, expte. N° 19.502/19**. Publíquense edictos por tres días en el Diario el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.....”

CALETA OLIVIA, de Septiembre de 2019.-

HERALDO J. NANNI

Abogado

T° VI – F° 102 – T.S.J.S.C.

T° 58 – F° 935 – C.F.A.C.R.

P-1

E D I C T O

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, a cargo del Dr. Marcelo Bersanelli, Secretaría N° 1 a mi cargo, en los autos caratulados **“MACHADO EMILIO ABEL S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” (Expte. N° 27370/17)** cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Emilio Abel MACHADO DNI N° 5.051.522 a fin de que hagan valer sus derechos. Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario La Opinión Austral.

RIO GALLEGOS, 05 de Julio de 2019.-

JULIANA RAMON

Secretaria

P-1

E D I C T O

Por disposición de S. S. señora Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia con asiento en Puerto San Julián, Dra. Anahí Patricia Mardones, Secretaría en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de la suscripta, se cita y emplaza a herederos y acreedores de don **MIGUEL MARIA VIDAURRE DNI N° M4.292.192** para que en el término de treinta (30) días, hagan valer los derechos que les correspondan en autos caratulados: **“VIDAURRE MIGUEL MARIA S/SUCESION AB-INTESTATO” (EXPTE. N° V-12792/19)**.-

Publíquese por el término de tres (3) días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el diario “TIEMPO SUR” de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.-

PUERTO SAN JULIAN, 07 de Octubre de 2019.-

Dra. VANESAA. LOPEZ

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., Señora Juez de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Provincial N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia, con asiento en Puerto San Julián, Dra. Anahí P. Mardones, por Secretaría de Familia a mí cargo, se cita y emplaza al Señor **LAGUNA, ALEJANDRO FABIAN, D.N.I. N° 23.053.603**, para que dentro del plazo de dos días comparezca a tomar intervención que le corresponde en autos y a estar a derecho, "**MANSILLA PATRICIA ALEJANDRA C/ LAGUNA ALEJANDRO FABIAN Y OTRO S/ ALIMENTOS Y LITIS EXPENSAS**". Expte. N° **M-5812/18**", bajo apercibimiento de designarle al Sr. Defensor Público Oficial para que la represente en el proceso; A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, por el término de 2 (Dos) días.-

Puerto San Julián, 10 de Octubre de 2019.-

Dr. GUSTAVO J. MUÑOZ
Secretario

P-1

EDICTO N° 019/19

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, a cargo de la DRA. GABRIELA, JUEZ, Secretaría de Familia a cargo de la DRA. DAIANA P. LEYES, sito en calle Santiago del Estero S/N, Bo. Industrial de Pico Truncado, Santa Cruz (CP. 9015), cita y emplaza al Sr. **CALLE GABRIEL ROBERTO, DNI N° 33.682.401**, en autos caratulados: "**PICHARDO PAULINO YOHISTAN S/ SOLICITA DIVORCIO VINCULAR**", Expte. N° **18279/19** a estar a derecho en los presentes actuados, bajo apercibimiento de que vencido el plazo de diez -10- días, no compareciere, se dará intervención al Defensor de ausentes.- El auto que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "**Pico Truncado, 27 de Septiembre de 2019.-... Firmado: Dra. Gabriela Zapata, Jueza.**" Publíquense edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO: 10 de Octubre de 2019.-

Dr. MARCELO NIEVA FIGUEROA
Letrado Adjunto
Defensoría Pública Oficial

P-1

**EDICTO N° 122/2019
PETICION DE MENSURA**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina: "CLAUDITA II" conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería para aquellos que creyeren con derecho a deducir oposición la efectúen de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **PETICIONANTE: CABO SUR S.A.** UBICACIÓN: COORDENADAS DE LA LABOR LEGAL: X:4.622.587,12 Y:2.54 6.913,38, LOTE: 10, FRACCION: "B", DEPARTAMENTO MAGALLANES de la Provincia de Santa Cruz en la Estancia; "CERRO RUBIO" (T° 7 F47 FINCA 10922).- Las pertenencias se ubicaron de la siguiente manera: COORDENADAS DE LOS ESQUINEROS QUE ENCIERRAN LAS PERTENENCIAS DE LA MINA "CLAUDITA XXII": Al X: 4.624.154,66 Y: 2.538.570,00 B11 X: 4.624.154,66 Y: 2.549.353,63 C34 X: 4.622.300,00 Y: 2.549.353,63 D25 X: 4.6.22.300,00 Y: 2.540.300,00 E43 X: 4.619.495,00 Y: 2.540.300,00 F44 X: 4.619.495,00 Y: 2.538.570,00.- SUPERFICIE DE C/U DE LAS PERTENENCIAS: 100Has- SUPERFICIE TOTAL DE 24 PERTENENCIAS: 2.400 Has 00a 00ca. SUPERFICIE

DEMASIA: 85 Has.26a.50ca. SUPERFICIE TOTAL OCUPADA: 2.485.Has 26a.50ca. SUPERFICIE TOTAL DE LA MINA: 2.493Has.86a.49ca. en predios de las Estancias: "CERRO RUBIO" (T.7 F47 FINCA 10922), "LAGUNA BLANCA" (Mat.1270), FRACCION: "B"- LOTES:10-09-15-DEPARTAMENTO: MAGALLANES. UBICACIÓN: ZONA DE SAN JULIAN.- MINA: "CLAUDITA XXII".- EXPEDIENTE N° 437.021/CS/2017.-

PUBLIQUESE.- Fdo. GUILLERMO BILARDO Secretario de estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno de Río Gallegos, a cargo del Sr. Juez Dr. Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Juliana Yésica Ramón, sito en calle sito en calle Marcelino Alvarez N° 113 de la Ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza en los términos del Art. 683 del C.P.C. y C. a herederos y acreedores de la Sra. ALVAREZ MUÑIZ MARIA DE LA CONCEPCION (DNI N°93.312.320), para que en el término de (30) días acrediten su derecho en los autos caratulados "**ALVAREZ MUÑIZ MARIA DE LA CONCEPCION S/ SUCESION AB. INTESTATO**" (Expte. N° **27911/18**).

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario "La Opinión Austral".

RIO GALLEGOS, 24 de Septiembre de 2019.-

MARIELA ROBLES
Secretaria

P-2

EDICTO DE REMATE JUDICIAL

Por disposición de S. S. El Señor; Juez Provincial, Dr. Marcelo H. BERSANELLI. Titular; del Juzgado de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, N° UNO. SECRETARIA N° UNO a cargo de la Dra. Juliana Y. Ramón. Con asiento en la ciudad de Río Gallegos, sito en calle: Marcelino Álvarez N°113. Se comunica, por el término de dos (2) días en autos caratulados: "**CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/LEMOS LEONARDO JUAN JOSE Y OTRO S/EJECUCION PRENDARIA**" expte. N° **27.708/18**, que el Sr. Martillero Público: Horacio W. Barrera Von Rentzell, **rematará, el día; miércoles; 6 de Noviembre de 2019 a las 10:00 hs.** En el domicilio ubicado en calle: **Leonardo DA VINCI N° 2555**, del B° EVITA, el vehículo, que; a continuación se detalla: **MARCA: CHEVROLET. DOMINIO: OXN - 731 MODELO: CORSA CLASSIC 1.4 LS TIPO: SEDAN 4 PUERTAS. Año: 2015. Condiciones de venta: Base: \$126.000.-** (ciento veintiséis mil pesos) **en el estado visto, en que se encuentra**, Estado general; **Regular**; colisionado; baúl y paragolpes trasero. **DEUDAS:** a la Municipalidad por patentamiento: al 05/09/19 \$12.720,37.- pesos. El comprador, tendrá a su cargo, el pago, de la totalidad de las patentes adeudadas, de no existir postores, transcurridos 30 minutos, del comienzo del remate, se procederá, a subastarlo, **sin base y al mejor postor**, percibiendo en el acto el 10% (diez por ciento) del valor subastado, en concepto de seña y el 1% para sellado, quedando el saldo sujeto a la aprobación de la subasta. Fijase la comisión del martillero en un 15%, en el acto de la subasta.

A los fines de la subasta ordenada. Río Gallegos, 23 de abril de 2019.- Agréguese... Visto... En virtud... Previo a todo... Designase... Publicará edictos por Dos (2) días en el Boletín Oficial y en el Diario La Opinión Austral, debiendo la última publicación realizarse cuando menos CUARENTA Y OCHO HORAS (48) horas antes del remate (Art.546 del C.P.C.Y.C. Déjese expresa constancia en los edictos a publicarse que el comprador a su cargo el pago de la totalidad de las patentes adeudadas.- Previo a todo... El remate se realizara tomando como base las dos terceras partes de la tasación y al mejor postor, debiendo percibir en el acto en concepto de seña el DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR SUBASTADO y el UNO POR CIENTO (1%) para sellado, quedando el saldo sujeto a la aprobación de la subasta.- Fijase la comisión del martillero en un QUINCE POR CIENTO (15%) quien rendirá cuenta documentada del remate dentro del TERCER (3er.) día de realizado el mismo y bajo apercibimiento de ley (Art.544 del C.P.C.Y.C. El martillero no entregara al comprador los bienes que este hubiere adquirido sin haberse oblado el pago total del precio (Art.554 del citado texto legal.- Asimismo... A los fines de la subasta ordenada, hágase saber que el acto no finalizara hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión, sellado de boleta y suscripto el acta de remate, y si el mayor oferente no cumplierse con el pago, en el mismo acto se realizará una nueva subasta en las mismas condiciones que la anterior, ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere caberle al incumplidor (Art.552 del C.P.C.Y.C.- Revisar; 4 Y 5 de noviembre, en el horario de; 18:00 a 20:00 horas, Informes; al Martillero actuante, al tel. móvil: 2966/556947. Correo electrónico: martillerohoraciowalterbarrera@gmail.com O personalmente, en el domicilio del martillero.-

RIO GALLEGOS, 15 de Octubre de 2019.-

JULIANA RAMON
Secretaria

P-1

**TOYOTA DE ARGENTINA
COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
REMATARA POR EJECUCION
DE PRENDA (Art. 39 Ley 12.962)**

El Martillero Público Zoilo Francisco Corugeira T° 4 F° 424, CUIT 20-07849310-1 comunica por un día que, por cuenta y orden de **TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.** en su carácter de acreedor prendario y fundado en los artículos 39 Ley 12.962 y 2229 del Código Civil y Comercial, subastará el día 08 de NOVIEMBRE de 2019 a las 10:30 horas, en Talcahuano 479 CABA, al contado y mejor postor, **los siguientes automotores usados: 1) Marca: TOYOTA, Tipo: SEDAN 4 PUERTAS, Modelo: COROLLA XEI 1.8 6M/T, Modelo Año: 2014, Mca. Motor: TOYOTA, Nro. Motor: 2ZRM209872, Mca. Chasis: TOYOTA, Nro. Chasis: 9BRBUWHE3F0002245, Dominio: NXM-210, Base \$ 170.000,00.-;** en el estado de uso y conservación que se encuentran y serán exhibidos los días 06 Y 07 de NOVIEMBRE de 13:00Hs. a 15:00Hs., se exhibirá en CALLE BIARRITZ N°2759 CABA. Condiciones de venta: Seña: 10% pagadero mediante transferencia electrónica inmediata a la cuenta del acreedor prendario, cheque propio o efectivo. El saldo de precio deberá ser abonado el primer día hábil siguiente bajo apercibimiento de rescindir automáticamente la venta con la pérdida de las sumas entregadas a favor del acreedor prendario y podrá ser cancelado en la forma dispuesta para la seña y/o depósito bancario. - Comisión: 10% pagadera en efectivo en el acto de subasta. El comprador asume el pago de impuestos, deudas por patentes e infracciones que deberán ser consultadas por los interesados ante las autoridades pertinentes y deberá constituir domicilio dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Venta sujeta a la aprobación de la en-

tividad vendedora.- Informes al celular 11-30066598 o **SUBAS-TAS.TCFA@gmail.com**. PCIA. DE SANTA CRUZ, ...de OCTUBRE de 2019. Zoilo Francisco Corugeira. Martillero Público.-

FRANCISCO CORUGEIRA

Martillero Público
T° 4 F° 424

P-1

EDICTO N° 36/19

Por disposición de SS, **Dra. Romina R. FRIAS (JUEZ)**, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de Río Turbio, sito en Tte. De Navío Agustín Del Castillo N° 197/Esq. Pte. Luis Sáenz de la Localidad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, Secretaría Civil a cargo de la **Dra. Claudia S. AMAYA**, en los autos caratulados: **“GONZALEZ, VICTORINO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO - EXPTE. N° G-7502/19”**. Se Cita a Estar a Derecho a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, **Victorino GONZALEZ (DNI N° 10.028.025)** para que en el plazo de Treinta (30) días lo acrediten (Art. 683° del C.P.C. y C.); contados los mismos a partir de la última publicación.-

RIO TURBIO, 03 de Octubre de 2019.-

Dra. CLAUDIA SUSANA AMAYA

Secretaria
Secretaría Civil

P-3

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia de la ciudad de Las Heras Provincia de Santa Cruz, sito en Av. Bolívar Nro. 482, a cargo de S. Sa. Dr. Guillermo P. GHIO - Juez, Secretaría Nro. Uno a cargo de la Dra. Silvia CARDOZO, Secretaría Nro. Dos a cargo del Dr. Roberto RODRIGUEZ, en los autos **“CASARINI LUCAS MARTIN Y ALDAUC JUANA DOLORES S/SUCESIÓN AB-INTESTATO”** Expte. N° 1225/19, cita a todos los que se creyeren con derecho a los bienes dejados por los causantes **LUCAS MARTIN CASARINI, CI-9.048 (Santa Cruz); CI-27.531 (Expedida por Gobierno Militar de Comodoro Rivadavia-Chubut) y JUANA DOLORES ALDAUC, DNI-2.311.280**, para que sean acreditados dentro del plazo de treinta (30) días (art. 683 del C.P.C. y C.). “...Publiquense edictos por el plazo de TRES (3) días en el Boletín Oficial”.... Fdo. Dr. Guillermo GHIO - Juez.-

LAS HERAS, 27 de Agosto de 2019.-

Dr. DIEGO S. SANDOVAL

Abogado
T.S.J.S.C. T° XI F° 56
C.S.J.N. T° 122 F° 526

P-3

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia de la ciudad de Las Heras Provincia de Santa Cruz, sito en Av. Bolívar Nro. 482, a cargo de S. Sa. Dr. Guillermo P. GHIO - Juez, Secretaría Nro. Uno a cargo de la Dra. Silvia CARDOZO, Secretaría Nro. Dos a cargo del Dr. Roberto RODRIGUEZ, en los autos **“BOADA ROSA GENOVEVAS/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”** Expte. N° 1527/19, cita a todos los que se creyeren con derecho a los bienes dejados por el causante Sra. **ROSA GENOVEVA BOADA, DNI-12.537.996**, para que sean acreditados

dentro del plazo de treinta (30) días (art. 683 del C.P.C. y C.). “...Publiquense edictos por el plazo de TRES (3) días en el Boletín Oficial...” Fdo. Dr. Guillermo GHIO - Juez.-

LAS HERAS, 07 de Octubre de 2019.-

Dr. DIEGO S. SANDOVAL

Abogado
T.S.J.S.C. T° XI F° 56
C.S.J.N. T° 122 F° 526

P-3

EDICTO N° 03 /19

La Sra. Jueza, Dra. GABRIELA ZAPATA, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. UNO de la ciudad de Pico Truncado, Secretaría de Familia a cargo por subrogancia legal de la Dra. DAIANA PAMELA LEYES, en los autos caratulados: **“OJEDA ROSA LILIANA C/PUJOL LUCAS EDUARDO S/PRIVACION DE RESPONSABILIDAD PARENTAL (AT. C/8942/10 y 13187/15) Expte.16605/17**, dispuso publicar el presente a fin de notificar el contenido de la siguiente providencia: **“PICO TRUNCADO, 26 de agosto de 2019.- (...)** publiquense edictos en el Boletín oficial de la Provincia de Santa Cruz (...), por el término de dos -2- días y en la forma prescrita por los Arts. 146,147 y 148 del CPCC, citando al Señor LUCAS EDUARDO PUJOL- D.N.I N° 34.239.339-, a comparecer a estar a derecho en los presentes autos, en el plazo de diez -10- días, bajo apercibimiento de que vencido dicho plazo, no compareciere el citado, se le dará intervención al Defensor de Ausentes. NOTIFIQUESE. (...). Fdo. DRA. GABRIELA ZAPATA. JUEZ.” Y otro que dice: **PICO TRUNCADO, 12 de septiembre de 2019 (...)** respecto del plazo que se le otorga al señor LUCAS EDUARDO PUJOL (...) en consecuencia a los 10 días ordenados y teniendo en cuenta el domicilio real denunciado adiciónese diez -10- días más en razón de la distancia (conf. Art. 159 del CPCyC) Fdo. DRA. GABRIELA ZAPATA. JUEZA”.- PICO TRUNCADO, de Octubre de 2019.-

STELLA CVJETANOVIC

Defensora Pública Oficial
Perito Moreno

P-2

EDICTO DE REMATE

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Pcia. de Santa Cruz, a cargo de la **Dra. CLAUDIA R. CANO** Secretaría N° 1 en lo Civil Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Puerto Deseado a cargo de a suscripta, en autos caratulados **“PILUY MAMANI NINFA c/ HUAYLLA ROBERTO s/ EJECUTIVO” (Expte. N° 22630/18)**, se hace saber por un día que el Martillero Público **Don. EDUARDO OSCAR PERALTA** T°IV F° 29. subastará al mejor postor con base y al contado, los derechos y acciones sobre la adjudicación municipal correspondiente al Sr ROBERTO MANUEL HUAYLLA DNI 18.558.811 respecto del inmueble identificado catastralmente como LOTE 26 DE LA FRACCIÓN 212/582, ubicado en Calle Osvaldo Bayer n° 1682 de Puerto Deseado.- En dicho lote se encuentran unas mejoras.- En la vivienda viven el Sr Roberto Manuel Huaylla, cuatro hijos y cinco nietos no existiendo subinquilinos.- El inmueble posee todos los servicios: DEUDAS: Impuesto Inmobiliario al 3-2019 \$ 24.472,23; SPSE al 05-2019 \$ 14.535,60 y CAMUZZI GAS DEL SUR SA al 2-2019 \$ 15.018,89.-

La subasta se realizará el día **4 de noviembre de 2019** a las 11 horas en las oficinas ubicadas en Calle Reconquista 817 de Puerto Deseado.- Los bienes serán entregados una vez aprobada la subasta debiendo el compra-

dor fijar domicilio legal dentro de radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad prevista por el art. 134 del CPCC - **CONDICIONES:** Base: **\$ 45.000 (Pesos cuarenta y cinco mil)**, Resultantes de la aplicación del Art. 558 del CPCC.- al contado y al mejor postor.- **Seña 20% - Comisión 3%.- Sellado 1,4 %**, al contado a cargo del comprador.-

INFORMES: Se podrá recabar información de lunes a viernes en el horario de 17 a 19 hs., a partir del 1 de noviembre del 2019 en Calle Reconquista 817 de Puerto Deseado. Pcia. de Santa Cruz o al Celular 0297 155090012- Publíquese edictos por un día en el diario Crónica de la Ciudad de Comodoro Rivadavia y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Río Gallegos.-

PUERTO DESEADO, 25 de Octubre de 2019.-

Dra. MARIA VALERIA MARTINEZ

Secretaria

P-1

AVISOS

Aviso Art.40 - Ley 1451

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa Minera Santa Cruz S.A., Expediente N° 498211/02, solicita permiso para la captación de agua del **pozo P1 y de la Laguna 4**, ubicados en el Yacimiento San José, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.

P-2

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra **“Perforación de Pozos EaSU-A, EaSU-B, EaSR-A, EaSU-C, EaETN-A - Área Piedrabuena”** ubicada en cercanías de la Localidad de Piedrabuena, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 11 del mes de noviembre.

P-3

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico de la obra **“ETIA Perforación de los Pozos PE-982 PE-983 PE-984 PE-957 PE-1040”**, ubicada en el Yacimiento Escorial, Área de Concepción Cerro Dragón, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la

Subsecretaría de Medio Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación** del corriente año.

P-3

AVISO CONSTITUCION DE SOCIEDAD "MEDICALVET SAS"

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el 24 de Octubre de 2019 se constituyó la sociedad: "**MEDICALVET SAS**" cuyos datos son: 1- Socios: Yésica Pamela TRUJILLO, argentina, nacida el 17 de Octubre de 1987, D.N.I. 33.260.118, C.U.I.L. 27-33260118-6, soltera, veterinaria, domiciliada en Saavedra N° 417 del B° 26 de Junio de Caleta Olivia; Luciano LEMBI, argentino, nacido el 1 de Octubre de 1984, D.N.I. 30.883.497, C.U.I.T. 20-30883497-3, soltero, empresario, domiciliado en Saavedra N° 417 de Caleta Olivia; y Betiana Soledad GARCIA, argentina, nacida el 25 de Junio de 1977, D.N.I. 25.685.994, C.U.I.T. 27-25685994-2, soltera, empresaria, domiciliada en Saavedra N° 417 del B° 26 de Junio de Caleta Olivia. 2- Domicilio Social: en la competencia territorial de Juzgado Pcial. de lera. Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Caleta Olivia. 3- Sede Social: Saavedra N° 417 de Caleta Olivia. 4- Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Diagnóstico y tratamiento médico, emergencias y urgencias, cirugía en general; comprar, vender, importar, exportar toda clase de medicamentos veterinarios, especialidades medicinales, farmacéuticas y accesorios medicinales vinculados a la medicina veterinaria. 5- Duración: 99 años. 6- Capital: \$100.000, representado por acciones escriturales de \$1 c/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas: Yésica Pamela TRUJILLO, 51.000 acciones; Luciano LEMBI, 47.000 acciones y Betiana Soledad GARCIA, 2.000 acciones. 7- Administrador y representante legal en forma indistinta. Administrador titular: Yésica Pamela TRUJILLO, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente Luciano LEMBI, con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8- Fecha de cierre del ejercicio: 31/08 de cada año.

MARCELO P. SANCHEZ

Escribano

Registro N° 44

Caleta Olivia – Pcia. Santa Cruz

P-1

AVISO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD "PUNTO COM INTERNET SAS"

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el 24/10/2019 se **constituyó** la sociedad: "**PUNTO COM INTERNET SAS**" cuyos datos son: 1.- **Socio/s**: Guillermo Sebastián GIMENEZ, de 37 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en San Martín 2974, Río Gallegos, DNI N° 29.754.032, CUIT N° 24-29754032-3; Luis Horacio MANSILLA de 37 años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en Carnota 237, Río Gallegos, DNI N° 29.754.128, CUIT N° 20-29754128-6. 2.- **Domicilio social**: en la competencia territorial del Juzgado Pcial. de lera. Instancia nro. UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos. 3.- **Sede social**: Don Bosco 360, Río Gallegos. 4.- **Objeto social**: La sociedad tiene por objeto principal desarrollar actividades comerciales, intermediaciones, servicios, agropecuarias, inmobiliarias y específicamente la comercialización de servicios y productos de Internet, generadores de redes de internet para usuarios residenciales, comerciales, entidades públicas y/o privadas, ya sea a través de redes inalámbricas y/o cableadas; asistencia técnica y mantenimiento de redes y páginas web; proveedores

de software y hardware de cualquier índole; importación y exportación de productos relacionados al objeto, informática, electrónica y telecomunicaciones; proyectos y asesoramiento general en sistemas de domótica. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y normativa vigente. 5.- **Duración**: 100 años. 6.- **Capital**: \$ 100.000, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas: Guillermo Sebastián Giménez: 50.000 acciones; Luis Horacio Mansilla: 50.000 acciones. 7.- **Administradores y representantes legales en forma indistinta**. Administradores titulares: Guillermo Sebastián Giménez, con domicilio especial en la sede social; Administrador/es suplente/s: Luis Horacio Mansilla, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- **Fecha de cierre del ejercicio**: 31/12, de cada año.-

MARTIN FERNANDO DURE

Escribano Adscripto

Registro Notarial N° 42

P-1

CONVOCATORIA

MEDISUR S.A.

Convócase a los Señores accionistas a asamblea general ordinaria y extraordinaria en primera convocatoria, a celebrarse el día 23 de Noviembre de 2019, a las 10,00 horas y en segunda convocatoria a las 11,00 horas del mismo día, en la sede de Maipú 555 de Río Gallegos, a efectos de considerar el siguiente Orden del día:

ASAMBLEA ORDINARIA:

1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

2º) Consideración de la documentación del artículo 234 inc. 1) de la ley 19.550, correspondientes al 43º ejercicio económico finalizado el 31 de Julio de 2019.

3º) Retribución en concepto de honorarios del Directorio por funciones técnicas administrativas en los términos del art. 261 de la ley 19.550.

4º) Remuneración de la Sindicatura.

5º) Destino de los resultados.

6º) Determinación del número de directores y designación de los mismos.

7º) Elección de Síndico titular y suplente.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

1º) Readequación del estatuto social. Cambio de nombre de la sociedad.-

EL DIRECTORIO

CPN GABRIELA OCHOA

Gerente

MEDISUR S.A.

P-4

NOTIFICACIONES

CEDULA DE NOTIFICACION A: R/S "FERREYRA RAUL DAVID"

Hago saber Ud., que autos caratulados "**ACTA DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE a la Razón Social FERREYRA RAUL DAVID**", que se tramita por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo Expediente N° **514.230 y 514.223/19 Unificados**, se ha dictado **Resolución N° 815/19** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 13 de Septiembre de 2019" **VISTO CONSIDERANDO**: Que, los mismo tiene origen en

las Inspecciones realizadas por este Organismo a la Razón Social **FERREYRA RAUL DAVID / CUIT N° 20-28525122-3**, con domicilio de inspección y domicilio legal en calle Entre Ríos N° 856 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, Que, la **RAZON SOCIAL** en cuestión no cumplió con los requerimientos de las Actas de Inspección N° 488/2019 y 470/2017 de fecha 16 de mayo de 2019 obrante a fs. 02 y 17 respectivamente; Que, según constancias de fs. 02, 07, 17 y 22 la **RAZÓN SOCIAL** ha contado con los plazos razonables para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su derecho de defensa, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en el Acta de Inspección enunciadas precedentemente y en los Dictámenes Acusatorios Circunstanciados N° 265/19 y 240/19 obrante a fs. En autos; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista en el Art. 46° de la Ley 2.450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la Razón Social infringen los siguientes: **Ley 24.557, Art. 26 y Artículo 27** (Contrato de afiliación a una ART con nómina de trabajadores cubiertos), **Res SRT 463/09**, (Declaración del Relevamiento General de Riesgos Laborales) presentado ante su ART, **Res. SRT 37/10 Artículo 4** (Nómina de trabajadores expuestos a agentes de riesgos presentado ante su Aseguradora, **Resolución SRT 299/11** Registro de entrega de E.P.P. Y ROPA DE TRABAJO), **Ley 19.587, Anexo I, Art. 9 inciso e** Decreto 170/96, **Art. 28 inc h**) (Método y Certificado de desinfección / desratización del establecimiento); **Ley 19.587, Art. 9 inc. i**) (Falta de reacondicionar botiquín de primeros auxilios), **DEC 351/79 Art. 183 al 186** (Falta reacondicionar equipo de extinción de incendios los mismos se encuentran vencidos); Que, atento a lo expuesto la Razón Social **FERREYRA RAUL DAVID / CUIT N° 20-28525122-3**, ha infringido importantes normas de la Legislación en materia de Seguridad e Higiene, correspondiendo en consecuencia aplicar una multa equivalente a **PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO con 00/100 (\$ 2.975,00)** por cada trabajador afectado por la infracción, conforme los listados obrante a fs. 03 y 18 respectivamente, de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2º Inc. "e", Art. 3º Inc. "h" y Art. 4º Inc. "g", del pacto Federal del Trabajo Ley N° 25.212 ratificada por Ley Pcial. N° 2.506; Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46° de Ley 2.450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, en concordancia con el **Dictamen N° 935/DPAJ/2019** obrante a fs. 28/28vta., debe dictarse el acto sancionatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTÍCULO 1º.- SANCIONAR** a la Razón Social **FERREYRA RAUL DAVID / CUIT N° 20-287525122-3**, con domicilio en calle con una multa equivalente a **PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO con 00/100 (\$ 2.975,00)** por cada trabajador afectado por la infracción a: **Ley 24.557, Art. 26 y Art. 27, Res. SRT 463/09**, presentado ante su ART, **RES SRT 37/10 Artículo 4, Resolución SRT 299/11, Ley 19.587, Anexo I, Art. 9 inciso e) Decreto 170/96, Art. 28 inc. h), Ley 19.587, Art. 9 inc. i), DEC. 351/79 Art. 183 al 186**, de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2º Inc. "e", Art. 3º Inc. "h" y Art. 4º Inc "g" del pacto Federal del Trabajo Ley 25.212 rectificada por Ley Pcial. N° 2506, conforme los considerandos de la presente. **ARTÍCULO 2º.-** El monto total de la multa asciende a la suma de **PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO con 00/100 (\$ 2.975,00)** la que deberá ser depositada a favor de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dentro de los tres (03) días hábiles a partir de su notificación, en la Casa Central del Banco Santa Cruz S.A. y/o Sucursales, Cuenta Corriente Multa MTEySS N° 1-343137/0 – CBU N° 0860001101800034313704 – CUIT N° 30-71611032-6 (Art. 54° de la Ley N° 2.450/96), debiendo presentar el comprobante de depósito, dentro de las 48 hs de efectuado el mismo. **AR-**

TÍTULO 3°.- La falta de acreditación de la constancia de depósito ante este Organismo, dentro del plazo estipulado en el Artículo anterior, se considera impaga, recurriéndose al cobro por vía judicial correspondiente (Art. 53° de la Ley Pcial. N° 2.450/96). **ARTÍCULO 4°.-** Las sanciones impuestas en el presente acto administrativo podrán ser apeladas dentro del término de tres (3) días de notificadas, ante el juez con competencia en la laboral del lugar donde se cometió la infracción. Tratándose de multa, el recurso solo se concederá **previo pago** de la misma. En caso de cualquier otro tipo de sanción, procederá la apertura de la vía recursiva si se ofrecieran garantías suficientes a satisfacción de esta Autoridad. En este último supuesto la apelación será concedida con efecto suspensivo, En recurso debe deducirse y fundarse ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo (Art. 66° de la Ley N° 2.450). **ARTICULO 5°: Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHIVESE.-**

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-1

**CEDULA DE NOTIFICACION A:
R/S “DOBLE A S.R.L.”**

Hago saber Ud., que autos caratulados “**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SOBRE ACTA DE INSPECCION A LA RAZON SOCIAL DOBLE A S.R.L.**” que se tramita por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo Expediente N° 513.586/2019, se ha dictado **Resolución N° 776/19** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 03 de Septiembre de 2019” **VISTO CONSIDERANDO:** Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por este organismo a la Razón Social **DOBLE A S.R.L / C.U.I.T N° 30-71084987-7**, con domicilio legal en Avda. Kirchner N° 935 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz; Que, la **RAZON SOCIAL** en cuestión no ha cumplido con los requerimientos del Acta de Inspección N° 138/2019 de fecha 29 de Enero de 2019 obrante a fs. 02 del expediente de marras, Que, según constancias de fs. 02, 06 y 10 la **RAZÓN SOCIAL** ha contado con los plazos razonables para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensa, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en el Acta de Inspección mencionada precedentemente y en el Dictamen Acusatorio N° 42/19 obrante a fs. 07; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción correspondiente previa por el Art. 46° de la Ley 2.450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la **Razón Social** infringido en lo siguiente: **Dcto. 351/79 Art. 183 al 186** (Falta recargar equipos de extinción de fuego, los mismos se encuentran vencidos noviembre del 2018 – Sector Salón); Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46° de Ley 2.450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, el Anexo II Capítulo 2 Art. 5 apartado 1 Inc. a) del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 2.506 y en concordancia con el **Dictamen N° 272/DGAJ/19** obrante a fs. 16, debe dictarse el acto sancionatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR** con un **APERIBIMIENTO** a la Razón Social **DOBLE A S.R.L. / CUIT N° 30-71084987-7**, con domicilio legal y de inspección en Av. Kirchner N° 935 de la Ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz por infracción a la **Dcto. 351/79 Art. 183 al 186**, de acuerdo a lo estipulado y normado en el Art. 46 de Ley 2.450 de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, Anexo II Cap. 2 Art. 5° apartado 1 inc. “a” del Pacto Federal de Trabajo ratificada por Ley Pcial. N° 2.506, de conformi-

dad a lo expuesto en los considerandos de la presentes, **ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, Notifíquese y Cumplido **ARCHÍVESE.-**

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-1

**CEDULA DE NOTIFICACION A:
R/S “SORIA PEDRO GERARDO”**

Hago saber Ud., que autos caratulados “**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SOBRE ACTA DE INSPECCION DE SEGURIDAD SOCIAL**”, que se tramita por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo Expediente N° 513.860/2019 se ha dictado **Resolución N° 805/19** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 10 de Septiembre de 2019” **VISTO CONSIDERANDO:** Que, el mismo tiene origen en la Inspección realizada por este Organismo a la Razón Social **SORIA PEDRO GERARDO / CUIT N° 20-28919810-6**, con domicilio de inspección y domicilio legal en Avda. Néstor Kirchner N°780 Local 20 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; Que, la **RAZON SOCIAL** en cuestión **NO** cumplió con los requerimientos en materia de Higiene y Seguridad (Ley 19587, Ley 24557 y Resolución Complementaria), según Acta de Inspección N° 316/2019 de fecha 14 de Marzo de 2019, obrante a fs., 02 del expediente de marras; Que, según constancia de fs. 02 y 07 la **RAZON SOCIAL** ha contado con los plazos razonables para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de defensa, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en el Acta de Inspección mencionada precedentemente y en el Dictamen Acusatorio Circunstanciado N° 232/19 obrante a fs 04. Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista en el Art. 46° de la Ley 2.450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la **Razón Social** infringido en lo siguiente: **Ley 24557 Art. 26 y 27** (Falta Contrato de afiliación a una ART con nómina de trabajadores cubiertos; **Res. S.R.T. 463/09** Falta la declaración del Relevamiento General de Riesgos Laborales (R.G.R.L.) presentado ante su aseguradora, firmado por el empleador y/o Servicios de Higiene y Seguridad; **Res. S.R.T. 27/10 Art. 4** Falta nómina de trabajadores Expuestos a Agentes de Riesgos presentado ante su aseguradora; Que, atento a lo expuesto a la Razón Social **SORIA PEDRO GERARDO / CUIT N° 20-28919810-6**, ha infringido una importante norma de la Legislación en materia de Seguridad e Higiene, correspondiendo en consecuencia aplicar una multa equivalente a **PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO con 00/100 (\$2.975,00)** por cada trabajador afectado por la infracción, conforme la constatación de personal obrante a fs. 03 de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2° Inc. “e”, Art. 3° Inc. “h”, del pacto Federal del Trabajo Ley N° 25.212 ratificada por Ley Pcial. N° 2.506; Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46° de Ley 2.450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, en concordancia con el **Dictamen N° 801/DGAJ/2019** obrante a fs. 13/13 vta., debe dictarse el acto sancionatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR** a la Razón Social **SORIA PEDRO GERARDO / CUIT N° 20-28919810-6**, con una multa equivalente a **PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO con 00/100 (\$ 2.975,00)** por cada trabajador afectado por la infracción a la: **Ley 24557 Art. 26 y 27, Res. S.R.T 463/09 y Res. S.R.T, 37/10 Art. 4**, de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2° Inc. “e”,

Art. 3° Inc. “h” del pacto Federal del Trabajo Ley 25.212 rectificada por Ley Pcial. N° 2506, conforme los considerandos de la presente. **ARTÍCULO 2°.-** El monto total de la multa asciende a la suma de **PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO con 00/100 (\$ 2.975,00)** la que deberá ser depositada a favor de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dentro de los tres (03) días hábiles a partir de su notificación, en la Casa Central del Banco Santa Cruz S.A. y/o Sucursales, Cuenta Corriente Multa 1-343137/0 -CBUN° 0860001101800034313704 -CUIT N° 30-71611032-6 (Art. 54° de la Ley N° 2.450/96), debiendo presentar el comprobante de depósito, dentro de las 48 hs de efectuado el mismo. **ARTÍCULO 3°.-** La falta de acreditación de la constancia de depósito ante éste Organismo, dentro del plazo estipulado en el Artículo anterior, se considera impaga, recurriéndose al cobro por vía judicial correspondiente (Art. 53° de la Ley Pcial N° 2.450/96). **ARTÍCULO 4°.-** Las sanciones impuestas en el presente acto administrativo podrán ser apeladas dentro del término de tres (3) días hábiles de notificadas, ante el juez con competencia en la laboral del lugar donde se cometió la infracción. Tratándose de multa, el recurso solo se concederá **previo pago** de la misma. En caso de cualquier otro tipo de sanción, procederá la apertura de la vía recursiva si se ofrecieran garantías suficientes a satisfacción de esta Autoridad. En este último supuesto la apelación será concedida con efecto suspensivo, En recurso debe deducirse y fundarse ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo (Art. 66° de la Ley N° 2.450). **AERTICULO 5°: Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHIVESE.-**

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-1

**CEDULA DE NOTIFICACION A:
R/S “GOMERIA AIKE PINCHAZO Y/O
SR. LEGUIZAMON ALEJANDRO”**

Hago saber Ud., que autos caratulados “**GOMERIA AIKE PINCHAZO Y/O SR. LEGUIZAMON ALEJANDRO.**” que se tramita por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo Expediente N°513.199/2019, se ha dictado **Resolución N° 885/19** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 24 de Septiembre de 2019” **VISTO CONSIDERANDO:** Que, a fs. 02 Obra “**Acta Denuncia**” formulada por el **José Sebastián GOMEZ** titular del DNI N° 35.570.690 con domicilio en calle Hernán Cortes N°1614 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, contra la Razón Social **GOMERIA AIKE PINCHAZO Y/O SR. LEGUIZAMON ALEJANDRO** con domicilio en Avenida Gregores N| 651 de la misma Ciudad Capital, formulado reclamo por los siguientes rubros: **FALTA DE PAGO DE \$ 5000 POR TRABAJOS ADEUDADOS-HABERES DEL MES DE NOVIEMBRE 2016 – PAGO DE LIQUIDACION FINAL** y presenta como testigos a los Sres. Exequiel Alejandro GOMEZ titular del DNI N° 41.014.501 Y Sebastián Abel TRUJILLO AMPUERO titular del DNI N° 35.570.605. Acto seguido el funcionario actuante, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley 2450, comunica al compareciente que convocara a una audiencia de conciliación para el día **miércoles 23 de febrero de 2017 a las 10:00 horas**, quedando el denunciante debidamente notificado en ese acto; Que, a fs. 03/05 obra “**Documentación**” presentada por las partes actora al momento de presentar la denuncia; Que, a fs. 06 obra “**Cedula de notificación**” diligenciada la parte demandada, citándola a la audiencia de conciliación para el día **miércoles 23 de febrero de 2017 a las 10:00 horas**, quedando el denunciante debidamente notificado en ese actos; Que, a fs. 07 obra “**Acta**

Audiencia” de fecha de 2017, donde comparecen previamente citados por la parte denunciante se presenta el **Sr. José Sebastián GOMEZ** titular del DNI N° 35.570.690 y por la demandada lo hace el **Sr. Alejandro LEGUIZAMON** titular del DNI N° 23.587.254. Abierto el acto y tomada la palabra por la parte demandada, la misma niega deber suma alguna al denunciante ya que el mismo hizo trabajos por horas que fueron abonadas, sin contar con comprobantes de dicho pago. Cedida la palabra al denunciante, el mismo ratifica su renuncia de fs. 02 en todos sus términos. Seguidamente el funcionario actuante, el mismo ratifica su renuncia de fs. 02 en todos sus términos. Seguidamente el funcionario actuante informa a las partes que podrán presentar testigos, informando fecha de audiencia para el día **15 de marzo a las 10:00 horas**, quedando en ese acto debidamente notificadas; Que, a fs. 09 obra **“Acta Audiencia”** injustificada de la demandada, el funcionario actuante comunica al denunciante que el motivo de la presente audiencia era a efectos de ofrecer a las partes el arbitraje de esta Autoridad Laboral de acuerdo a lo establecido en el Art.7 de la Ley 245. Cedida la palabra a la parte actora, la misma acepta el arbitraje ofrecido, solicitando que se continúe el trámite correspondiente con los elementos de prueba obrante en el expediente y asimismo, requiere una pronta resolución; Que, a fs. 15 obra **“Acta Audiencia”** de fecha 24 de agosto de 2017, donde comparece previamente citado el **Sr. José Sebastián GOMEZ** titular del DNI N° 35.570.690. Abierto el acto y cedida la palabra al denunciante, el mismo manifiesta que atento a lo dicho en la audiencia anterior y ante la ausencia injustificada de la parte demandada, solicita que se pasen a resolver los actuados con las pruebas obrante en el expediente y se le den por decaído los derechos a la demandada; Que, a fs. 17 obra **“Cedula de Notificación” Decaimiento de Derecho**” debidamente diligenciada a la parte demandada; Que, a fs. 18/21 obra **“Cedula de Notificación”** debidamente diligenciada al Director Provincial del Boletín Oficial e Imprenta, donde solicita que se le informe a la Razón Social **GOMERIA AIKE PINCHAZO Y/O LEGUIZAMON ALEJANDRO** titular del DNI N° 23.587.254, sobre el Decaimiento de sus Derechos, conforme al art. 4 de la Ley 2450, **“...ante la ausencia del denunciante, se tendrá por declinada la vía administrativa y si fuere el denunciado el no concurrente se le dará por decaído sus derechos, debiendo emitirse dictamen precediéndose en adelante conforme lo establecido en el art. 8°...”**; Que, a fs. 24 obra **“Cedula de Notificación”** debidamente diligenciada a la parte actora, dando cumplimiento con el Dictamen N° 226/DPAJ/18; Que, a fs. 26 obra **“Acta Audiencia”** de fecha 13 de junio 2018, donde se Comparece previamente citado el **Sr. José Sebastián GOMEZ** titular del DNI N° 35.570.690. Abierto el acto y de acuerdo lo solicitado, el mismo manifiesta que raíz de una extracción dental, no asistió a trabajar dos (2) días y pasado esto se reintegró normalmente. Luego de dos horas de trabajo, lo llamo el demandado para informarle que él le indicara cuando volver a trabajar y que se retirara de la gomería. Después de un tiempo, el denunciante comenzó a llamar para que se le informe cuando se reintegraba al trabajo, sin recibir respuestas, por lo que decide enviar un telegrama para aclarar su situación laboral caso contrario se consideraría despedido por su culpa. Asimismo, informa que los telegramas no fueron contestados y que toda la relación laboral fue trabajada en negro, sin registración laboral e inclusive trabajando los feriados y domingo con turnos completos 16:00 a 22:00 horas; Que, remitidas las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídico a los fines de remitir opinión, la misma informa que en vista de que la parte denunciante no compareció a esta autoridad laboral habiendo sido fehacientemente notificada y que habiéndose decaído sus derechos conforme Cedula de Notificación por Boletín Oficial a fs. 18/21, correspondería que pase al departamento de liquidaciones para efectuar la liquidación correspondiente por los siguientes rubros: \$5000 por trabajos adeudados, liquidación final por 6 horas diarias según convenio colectivo S.M.A.T.A., tomándose como índice de la relación laboral en el año 2012 y como

finalización agosto del año 2016. Por ello, se deberá dejar expedita la vía judicial previo depósito o caución que garantice de manera suficiente el presente crédito laboral; Que, a fs. 31/33 remitidas las actuaciones a la División de Liquidaciones. La misma practica la cuantificación de los rubros reclamados por la suma total de **PESOS NOVENTA Y CINCO MIL MSETECIENTOS CUARETA Y CUATRO 67/100 (95.744,67)**, Que, conforme a las facultades conferidas por los Art. 4° y 8° de la Ley 2.450 de procedimiento administrativo en lo laboral, en concordancia con el Dictamen N° 922/DGAJ/18 obrante a fs. 25, debe dictarse el acto administrativo correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1°-DEJAR EXPEDITA LA VÍA JUDICIAL** a la Razón Social **GOMERIA AIKE PINCHAZO Y/O LEGUIZAMON ALEJANDRO** titular del DNI N° 23.587.254 con domicilio en Avenida Gregores N° 651 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz en el Expediente Administrativo N°513.199/2018, previo **depósito o caución** que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales, conforme los considerandos de la presente. **ARTICULO 2°- DETERMINAR** que el **depósito previo** asciende a la suma de **PESOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARETA Y CUATR con 67/100 (\$ 95.744,67)** la que deberá ser depositada dentro de los tres (03) días hábiles de notificada la presente en la Cta. Cte. Caución MTEySS N°1-343136-3 – CBU N° 0860001101800034313636- CUIT 30-71611032-6 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la Casa Central y/o sucursales del Banco Santa Cruz S.A., debiendo presentar ante este Organismo el respectivo comprobante de depósito, dentro de las 48 hs de efectuado el mismo. **ARTICULO 3°.-La falta de acreditación de la constancia de depósito ante este Organismo, dentro del plazo estipulado en el Artículo anterior, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2 Artículo 8° del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley 25212 y Ley Provincial N° 2506/96 por obstrucción a la Autoridad Laboral conforme a lo normado por el Art. 48° de la Ley 2450. **ARTICULO 4°.-Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHÍVESE.-****

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-2

**CEDULA DE NOTIFICACION A:
R/S “INFANTE SISTEMAS S.A.”**

Hago saber Ud., que autos caratulados **“JOSE PABLO CRUZ SOBRE RECLAMO LABORAL CONTRA INFANTES SISTEMAS S.A.”**, que se tramita por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo Expediente N° 513.753/2019, se ha dictado **Resolución N° 775/19** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 03 de Septiembre de 2019” **VISTO CONSIDERANDO:** Que, a fs., 02 obra **“Acta Denuncia”** de fecha 24 de Agosto del año 2017, interpuestas por el **Sr. José Pablo CRUZ** titular del DNI N° 28.248.210, con domicilio en Don Bosco N° 173, de la ciudad de Río Gallegos contra la firma **INFANTE SISTEMAS S.A. / CUIT 30-71182265-4**, con domicilio en Presidente Raúl Alfonsín N° 994, del ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, efectuando reclamo por los siguientes rubros: **SAC/2017- DIFERENCIA EN REMUNERACIONES MES DE JULIO AGUINALDO PROPORCIONAL/2017 – PREAVISO - Y INDEMNIZACION POR ANTIGÜEDAD PROPORCIONAL DE VACACIONES NO GOZADAS/2017**. Acto seguido, el funcionario actuante, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley 2450, informa al denunciante que convocara a audiencias de conciliación para el día **13**

de Septiembre del 2017 a las 12:00 hs. quedando el compareciente debidamente notificado en ese acto; Que, a fs. 03/11 obran **“Pruebas Documentales”** interpuestas por el denunciante y que hacen a su derecho de defensa; Que, a fs. 12 obra **“Cedula de Notificación”** debidamente diligenciada a la parte demandada, citándola a la audiencia de conciliación fijada para el día **13 de Septiembre del 2017 12:00 hs.** Que, a fs. 13 obra **“Acta”** de fecha 24 de septiembre de 2017, se presenta por la parte denunciante el **Sr. José Pablo CRUZ**, cuyos datos en el presente expediente. Abierto el acto y luego de una espera prudencial de 30 minutos y ante la incomparecencia injustificada de la parte demanda pese a estar fehacientemente notificada, se le cede la palabra al denunciante quien manifiesta que ratifica su reclamo a fs. 02 y solicita que la demandada sea citada por las fuerzas públicas. Seguidamente el funcionario actuante fija fecha para el día **28 de Septiembre de 2017 a las 12:00 hs;** Que, a fs. 14 obra **“Cedula de Notificación”** debidamente diligenciada a la demandada mediante la fuerza pública a fs. 15 citándola a la audiencia fijada para el día 28 de Septiembre de 2017 a las 12:00 hs.; Que, a fs. 16 obra **“Acta”** de fecha 29 de Septiembre del 2017, se presenta previamente citado el **Sr. José Pablo CRUZ** titular del DNI N° 28.248.210 y por la parte demandada **INFANTE SISTEMAS S.A. / CUIT 30-71182265-4**, lo hace el **Sr. Isidro Jesús CASTRO GODOY** titular del DNI N° 12.373.873 en carácter de representante y con su patrocinio letrado **Dr. Julio FLORES T° III- F° 122**, quien constituye domicilio Raúl Alfonsín 832. Abierto el acto se le cede la palabra a la parte demandada quien declina la vía administrativa, solicita un plazo de cinco (5) días para fundamentar por escrito. El denunciante ratifica su reclamo a fs. 02 en todos sus términos. El funcionario actuante de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 de la Ley 2450 ofrecer el **ARBITRAJE**. Se le cede la palabra a la denunciante quien acepta dicho arbitraje. Luego toma la palabra la parte demandada quien manifiesta que no acepta el arbitraje ofrecido. El funcionario actuante otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de pruebas escrita y fundamentación de la declinación de la vía y el día 13 de Octubre de 2017 a las 10:00 hs. podrán presentar testigos a su favor quedando debidamente notificadas las partes; Que, a fs. 19/27 el **Sr. SOTOMAYOR Roberto José** presenta escrito ratificando todo lo actuado por el **Sr. Isidro/ Jesús CASTRO GODOY;** Que, a fs. 28 obra **“Escrito”** interpuesto por el **Sr. Roberto SOTOMAYOR** en su carácter de apoderado de la **Empresa INFANTE SISTEMAS / CUIT N° 30-71182265-4**, con el patrocinio letrado del **Dr. Julio Avelino FLORES T° III- F° 122**, constituyendo domicilio en Presidente Raúl Alfonsín N° 994, del ciudad de Río Gallegos, mediante el cual rechaza todos y cada uno de los hechos expuestos por el denunciante solicitando la Declinación de la Vía Administrativa dejando expedita la vía judicial y se rechaza el arbitraje ofrecido; Que, a fs. 33 y 35 obra **“Escrito”** interpuestos por el **Sr. José Pablo CRUZ** titular del DNI N° 28.248.210, por derecho propio con domicilio real en Don Bosco N° 173 y constituyendo a fines del presente tramite en calle Dr. Ricardo Alfonsín N° 749 de la ciudad de Río Gallegos, junto a su patrocinante **Dra. Karina ASTUDILLO GALLARDO T° X- F° 166STJSC**, solicitando se intime a la **Empresa INFANTE SISTEMAS / CUIT 30-71182265-4**, a justificar y/o ratificar las actuaciones de su gestor procesal **Dr. Flores**, se pasen los actuados a dictaminar y a fundamentar por escrito el descargo de la declinación de vía administrativa, ya que se considera agraviado por la demora injustificada en su presentación y en caso de una presentación del descargo solicitado se apliquen las multas establecidas en el Art. 47 de la Ley de procedimiento Administrativo Laboral; Que, a fs. Obra **“Escrito”** interpuesto por el **Sr. José Pablo CRUZ** titular del DNI N° 28.248.210, por derecho propio con domicilio real en Don Bosco N° 173 y constituyendo domicilio a fines del presente tramite en calle Dr. Ricardo Alfonsín N° 749 de la ciudad de Río Gallegos, junto a su patrocinante **Dra. Karina ASTUDILLO GALLARDO T° X- F° 166 STJSC**, solicitando que se aplique la sanción establecida en el Art. 132 bis de la LCT, ya que

las certificaciones laborales entregadas por la patronal, no coinciden con la real remuneración, categoría y carga horaria, asimismo solicito se dupliquen los montos reclamados en virtud que el distracto tuvo como ocasión el reclamo iniciado en el expediente 560.857/17 según lo ordenado en el Art. 15 de la Ley 24013, condenado a la patronal al pago de estos rubros, con más la multa del art. 2 Ley 25323 y algún otro rubro que me pueda corresponder; Que, a fs. 19 obra Dictamen N°19/DPAJ/18 remitido que pese a la División de Liquidaciones fin de verificar la liquidación por la Empresa **INFANTES SISTEMAS** y percibida por el trabajador; Que, 39/40 remitidas las actuaciones al Departamento de Liquidaciones, se determina a favor de la parte denunciante la suma total de **PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO con 61/100 (\$6.351,61)**; Que, visto el Expediente de marras y a efectos de emitir opinión en cuanto a lo actuado y la prueba aportada y producida por las partes, correspondería que ante el pedido de declinación de la Vía Administrativa realizado por la denunciada a fs. 16, debe aceptarse el mismo bajo previo de depósito de caución que garantice el cumplimiento de sus obligaciones laborales. Ello en los términos del Art. 8° segundo y tercer párrafo de la Ley 2450; Que, a fs. 47 remitidas las actuaciones al Departamento de Liquidaciones, se determina a favor de la parte denunciante la suma total de **PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO con 61/100 (\$6.351,61)** Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 8° de la Ley 2450 de procedimiento administrativo en lo laboral, en concordancia con el **Dictamen 367/DGAJ/19**, debe dictarse el instrumento legal correspondiente; **ARTICULO 1°.- ACEPTAR LA DECLINACION DE LA VIA ADMINISTRATIVA** solicitado por la **Empresa INFANTE SISTEMAS S.A./ CUIT N° 30-71182265-4**, con el patrocinio letrado del **Dr. Julio Avelino FLORES T° III- F°122**, constituyendo domicilio en Presidente Raúl Alfonsín N°994, de la ciudad de Río Gallegos, en el Expediente Administrativo N°513.753/19, dejándose expedita la vía Judicial previo **depósito o caución** que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales, conforme a los considerandos de la presente.-**ARTICULO 2°: DETERMINAR** que el depósito previo o caución asciende a la suma de **PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO con 61/100 (\$ 6.351,61)** La que deberá ser depositada en plazo de tres (3) días hábiles de notificada la presente en la Cta. Cte. Caución N° 1-343136/3 - CBU N° 0860001101800034313636 - CUIT N° 30-71611032-6 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la Casa Central y/o sucursales del Banco Santa Cruz S.A., debiendo presentar ante este Organismo el respectivo comprobante de depósito dentro de las 48 hs. de efectuado el mismo.- **ARTICULO 3°:** La falta de acreditación de la constancia de depósito, ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dentro de los plazos estipulados en el Art. Anterior, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2 Artículo 8 del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley 25.212 y Ley Provincial N° 2506/96, por obstrucción a la Autoridad Laboral conforme lo normado por el Art. 48° de la Ley 2450.- **ARTICULO 4°: Regístrese, Notifíquese** a las partes y Cumplido **ARCHÍVESE.-**

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-2

CEDULA DE NOTIFICACION A: la R/S. SERVICIOS INTEGRADOS BAHIA BLANCA S.A.-

Me dirijo a Ud. en autos caratulados: **“ELIANA YANET OJEDA ARCOS sobre RECLAMO LABORAL contra SERVICIOS INTEGRADOS BAHIA BLANCA S.A Y/O RESPONSABLE SOLIDARIO**

BANCO FRANCES S.A - N° 523.171/2019” en trámite ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y que atento la incomparecencia a la audiencia prevista el día **Jueves 24/08/2017**, se procede a dar por decaído sus derechos de acuerdo a lo estipulado en el Art. 4° de la Ley 2450. **Dice “... Ante la ausencia del denunciante se tendrá por declinada la vía administrativa y si fuere el denunciado el no concurrente, se le dará por decaídos su derecho, debiendo emitirse dictamen , procediéndose en adelante conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2450..”** al no haberse presentado personalmente y/o mediante escrito, 48 horas antes a justificar incomparecencia.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-3

CEDULA DE NOTIFICACION A LA R/S: PAROLIN DAVID

Hago saber Ud., que autos caratulados **“RODRIGUEZ CARLA ANDREA SOBRE RECLAMO LABORAL CONTRA PAROLIN DAVID”** que se tramita por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo Expediente N°513.000/2018, se ha dictado **Resolución N° 878/19** que transcrita en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 23 de Septiembre de 2019” **VISTO CONSIDERANDO:** Que, a fs. 19/20 obra **RESOLUCION N° 234/MTEySS/2019** de fecha 16 de Abril del 2019, mediante la cual se resolvió lo siguiente: **“...DEJAR EXPEDITA A LA VIA JUDICIAL a la Razón Social PAROLIN DAVID** con domicilio en calle Almirante Brown N° 232 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz previo depósito o caución, que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales, conforme los considerandos de la presente **ARTICULO 2: DETERMINAR** que el **depósito previo** asciende suma **PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 40/100 (\$ 4.406,40)**, la que deberá ser depositada en plazo de tres (3) días de notificada la presente **...ARTICULO 3°: ... ARTICULO 4°: DE FORMA...;** Que, a fs. 22/23 se notificaron en debida forma mediante **“Cedula de Notificación”** y a FS. 23/29 mediante **“Boletín Oficial”** en las partes, de la **Resolución N° 234/MTEySS/2019;** Que, en atención a que las partes están debidamente notificadas de la resolución recaída en autos y no habiendo la Razón Social denunciada cumplimentado con el depósito de la caución ordenando en el art. 2° de dicho Instrumento, se deberá continuar la tramitación de la presente causa según su estado, debiendo dictarse el correspondiente Laudo Arbitral Condenatorio. Ello en razón de que la Ley ritual prescribe en el tercer párrafo del Artículo 8 que **“...solo se dejara expedita la Vía Judicial al empleador cuando este dejare depósito previo o caucion real que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales...”** **Al no haberse cumplido con dicho requisitos, deberá entenderse que continuara con la tramitación en esta instancia administrativa.** Por ello, y atendiendo a los antecedentes de Ley, así como también la legislación y doctrina concordantes, el demandado ha guardado silencio (omitió cumplir con el depósito de la caucion) y es doctrina imperante que ante “el silencio del administrado” la figura que más se adecua a dicha conducta es la del abandono. En consecuencia, **considerando que el derecho que el demandado ha dejado de usar es el Declinar la Vía Administrativa, habilita a esta Autoridad Laboral a proseguir el trámite;** Que, por lo expuesto y siendo el espíritu de la Ley brindarle al trabajador la protección de sus derechos y arribar a una solución en los conflictos individuales de trabajo, deberá dictarse Laudo Arbitral Condenatorio, haciendo lugar al reclamo incoado

en las presentes actuaciones; Que, por lo establecido por el Art. 2 de la Ley 2450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral, en concordancia con el **Dictamen N° 1051/DGAJ/2019** deberá dictarse el Laudo Condenatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1: DICTAR LAUDO ARBITRAL, CONDENANDO E INTIMANDO** a la Razón Social **PAROLIN DAVID** CON DOMICILIO EN CALLE Almirante Brown N° 232 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz **A ABONAR** la suma de **PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 40/100 (\$4.406,40)**, a favor de la **Sra. RODRIGUEZ Carla Andrea** titular del **DNI N° 38.861.068**, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.-**ARTICULO 2°:** El importe mencionado en el Artículo 1° deberá ser depositado en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada la presente, en la Cta. Cte. Fondos de Terceros N° 1-343138/7 CBU N° 0860001101800034313872, CUIT N° 30-71611032-6 de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la casa Central y/o sucursales del Banco de Santa Cruz S.A. debiendo presentar ante este Organismo el respectivo comprobante de depósito dentro de las 48 hs, de efectuado el mismo.-**ARTICULO 3°:** El no cumplimiento de los Art. 1° y 2° de la presente, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2 art. 8° del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley 2506, sin perjuicio de ejecutar los haberes reclamados por el demandante por la vía judicial correspondiente.-**ARTICULO 4°: Regístrese, Notifíquese** a las partes y cumplido **ARCHÍVESE.-**

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-3

CEDULA DE NOTIFICACION A LA R/S: MAURICIO LUIS GOMEZ

Hago saber Ud., que autos caratulados **“MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL sobre ACTA DE INSPECCION LABORAL A LA RAZON SOCIAL MAURICIO LUIS GOMEZ”**, que se tramita por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo Expediente N°513.888/19, se ha dictado **Resolución N° 841/19** que transcrita en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 17 de Septiembre de 2019” **VISTO CONSIDERANDO:** Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por este organismo a la Razón Social **MAURICIO LUIS GOMEZ / C.U.I.T. N° 20-28787896-7** con domicilio legal y domicilio de inspección en calle Congreso N° 346 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz atento a acta denuncia obrante a fs. 02; Que, la **RAZON SOCIAL** en cuestión NO ha cumplido con los requerimientos del Acta de Inspección N° 325/2019 de fecha 18 de mayo de 2019 obrante a fs. 03 del expediente de marras; Que, según constancia de fs. 03 y 08 la **RAZON SOCIAL** ha contado con los plazos razonables para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensa, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en el Acta de Inspección mencionada precedentemente y en el Dictamen Acusatorio N° 184/19 obrante a fs 05; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista en el Art. 46° de la Ley 2.450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la **RAZON SOCIAL** ha infringido en lo siguiente: **Ley 20.744, Art. 52** (Falta de libro y/o planilla de sueldos, rubricado y Foliado por la Autoridad Laboral), **Ley 20.744 Art. 138, 139 y 140**, (Falta recibos de sueldo doble ejemplar y contenido necesario) **Ley 20744 Art. 122** (Falta recibos y/o comprobante de pago de SAC 2018 segunda cuota), **Ley**

24.013 Art. 18 (Falta formulario con comprobante de pago de aportes y contribuciones patronales, Asignación familiar o social), **Res. 1891 Art. 2** (Falta de altas y bajas ante AFIP último 30 días), **Ley 11.544 Art. 1** (Falta registro de entrada y salidas), **Art. 6** (Falta planilla de Horario de trabajo) **Dcto. 1567/74** (Falta contrato y vigencia del seguro de vida colectivo y obligatorio con nómina de personal asegurado y último comprobante), **Ley 24557 Art. 23 y 27** (Falta contrato y vigencia de la aseguradora de riesgo de trabajo con nómina de personal asegurado y último comprobante de pago), la documentación solicitada corresponde a los meses de Enero y Febrero 2019; Que, atento a lo expuesto la Razón Social **MAURICIO LUIS GOMEZ / C.U.I.T. N° 20-28787896-7**, infringido importantes normas de la Legislación laboral, correspondiendo en consecuencia aplicar una multa equivalente a **PESOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA con 00/100 (\$ 3.570,00)** por cada trabajador afectado por la infracción, conforme a la planilla de constatación de personal obrante a fs. 04, de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2° Inc. "D", Art. 3° Inc. "G", del pacto Federal del Trabajo Ley N° 2506 y sus modificatorias; Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46° de Ley 2450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, en concordancia con el **Dictamen N° 765/DPAJ/2019** obrante a fs. 14/14 vta., debe dictarse el acto sancionatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR** a la Razón Social **MAURICIO LUIS GOMEZ / C.U.I.T. N° 20-28787896-7**, con una multa equivalente a **PESOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA con 00/100 (\$ 3.570,00)** por cada trabajador afectado por la infracción a: **Ley 20.744, Art. 52 Ley 20.744 Art. 138, 139 y 140, Ley 20.744 Art. 122, Ley 21.013 Art. 18, Res 1891 Art. 2, Ley 11.544 Art. 1 y Art. 6 Dcto. 1567/74, Ley 24557 Art. 23 y 27** de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2° Inc. "D", Art. 3° Inc. "G" del pacto Federal del Trabajo (Ley Pcial. N° 2506), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente. **ARTÍCULO 2°.-** El monto total de la multa asciende a la suma de **PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA con 00/100 (\$ 14.280,00)** la que deberá ser depositada a favor de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dentro de los tres (03) días hábiles a partir de su notificación, en la Casa Central del Banco Santa Cruz S.A. y/o Sucursales, Cuenta Corriente Multa MTEySS N° 1-343137/0 – CBU N° 0860001101800034313704 – CUIT N° 30-71611032-6 (Art. 54° de la Ley N° 2450/96), debiendo presentar el comprobante de depósito, dentro de las 48 hs de efectuado el mismo. **ARTÍCULO 3°.-** La falta de acreditación de la constancia de depósito ante este Organismo, dentro del plazo estipulado en el Artículo anterior, se considera impaga, recurriéndose al cobro por vía judicial correspondiente (Art. 53° de la Ley Pcial N° 2450/96). **ARTÍCULO 4°.-** Las sanciones impuestas en el presente acto administrativo podrán ser apeladas dentro del término de tres (3) días de notificadas, ante el juez con competencia en lo laboral del lugar donde se cometió la infracción. Tratándose de multa, el recurso solo se concederá **previo pago** de la misma. En caso de cualquier otro tipo de sanción, procederá la apertura de la vía recursiva si se ofrecieran garantías suficientes a satisfacción de esta Autoridad. En este último supuesto la apelación será concedida con efecto suspensivo, En recurso debe deducirse y fundarse ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo (Art. 66° de la Ley N° 2450). **ARTICULO 5°: Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHIVESE.-**

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-3

**CEDULA DE NOTIFICACION A LA
R/S: TANARRO ROBERTO FERNANDO**

Hago saber Ud., que autos caratulados "**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SOBRE ACTA DE INSPECCION A LA R/S TANARRO ROBERTO FERNANDO**", que se tramita por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo Expediente N° **512.924/2018**, se ha dictado **Resolución N° 947 /19** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 08 de Octubre de 2019" **VISTO CONSIDERANDO:** Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por este Organismo a la Razón Social **TANARRO ROBERTO FERNANDO / CUIT N° 20-20139259-5** con domicilio legal en calle El Cano 351 y con domicilio de inspección en calle Chaco N° 235 ambos de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, Que la **RAZON SOCIAL** en cuestión no cumplió con los requerimientos del acta de Inspección N° 343/2018, de fecha 12 de octubre del año 2018, obrante a fs. 02 del expediente de marras, Que según constancia de fs. 02 y 08 la **RAZON SOCIAL** ha contado con los plazos razonables para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su derecho de Defensa, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en Acta de Inspección mencionada precedentemente y al Dictamen Acusatorio Circunstanciado N° 252/2018 obrante a fs. 05; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista en el Art. 46° de la Ley 2450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la **RAZON SOCIAL** ha infringido en lo siguiente: **Ley 20.744, Art. 52** Libro y/o planilla de sueldos, rubricado y Foliado por la Autoridad Laboral; **Ley 20.744 Art. 138 al 140**, Falta recibos de sueldo doble ejemplar y contenido necesario; **Ley 20744 Art. 122** Recibos y/o comprobantes de S.A.C.; **Ley 20744 Art. 21** Contrato con los trabajadores; **Ley 24.013 Art. 18** Comprobante de Aportes y Contribuciones patronales, Asignación familiar y obra social, **Res. 1891 Art. 2** Altas tempranas y bajas ante A.F.I.P.; **Ley 11.544 Art. 1** Registro de entrada y salidas - **Art. 6** Panilla de horario de trabajo **Dcto. 1567/74** Seguro de vida colectivo y obligatorio con comprobante de pago, altas y bajas; **Ley 24557 Art. 23 y 27** Nómina de afiliados, altas y bajas con comprobantes de pago de ART, la documentación corresponde a la **1ra. y 2da. Quincena de agosto 2018 y 1ra. y 2da. Quincena de septiembre 2018**; Que, atento a lo expuesto y a que la Razón Social **TANARRO ROBERTO FERNANDO / CUIT N° 20-20139259-5**, ha infringido normas de Legislación laboral, correspondiente en consecuencia aplicar una multa equivalente a **PESOS DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 2.500,00)** por cada trabajador afectado por la infracción, de acuerdo a la planilla de constatación del personal obrante a fs. 03/04 y a lo estipulado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2° inc. "d", Art. 3° Inc. "g" y Art. 4 Inc. "g", Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25.212 ratificada por Ley Pcial. N° 2506; Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46° de Ley 2450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, en concordancia con el **Dictamen N° 824/DGAJ/2018** obrante a fs. 13, debe dictarse el acto sancionatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR** a la Razón Social **TANARRO ROBERTO FERNANDO / CUIT N° 20-20139259-5**, con una multa equivalente a **PESOS DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 2.500,00)** por cada trabajador afectado por la infracción a: **Ley 20.744, Art. 52, Ley 20.744 Art. 138 al 140, Ley 20.744 Art. 122, Ley 20744 Art. 21; Ley 24.013 Art. 18, Res. 1891 Art. 2; Ley 11544 Art. 1 y Art. 6 Dcto. 1567/74, Ley 24557 Art. 23 y 27** de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2° Inc. "d", Art. 3° Inc. "g" y Art. 4 Inc. "g", del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 2512 ratificada por Ley Pcial. N° 2506, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente.. **AR-**

TÍTULO 2°.- El monto total de la multa asciende a la suma de **PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 17.500,00)** la que deberá ser depositada a favor de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dentro de los tres (03) días hábiles a partir de su notificación, en la Casa Central del Banco Santa Cruz S.A. y/o Sucursales, Cuenta Corriente Multa N° 1-343137/0 – CBU N° 0860001101800034313704 – CUIT N° 30-71611032-6 (Art. 54° de la Ley N° 2450/96), debiendo presentar el comprobante de depósito, dentro de las 48 hs de efectuado el mismo. **ARTÍCULO 3°.-** La falta de acreditación de la constancia de depósito ante este Organismo, dentro del plazo estipulado en el Artículo anterior, se considera impaga, recurriéndose al cobro por vía judicial correspondiente (Art. 53° de la Ley Pcial. N° 2450/96). **ARTÍCULO 4°.-** Las sanciones impuestas en el presente acto administrativo podrán ser apeladas dentro del término de tres (3) días de notificadas, ante el juez con competencia en lo laboral del lugar donde se cometió la infracción. Tratándose de multa, el recurso solo se concederá **previo pago** de la misma. En caso de cualquier otro tipo de sanción, procederá la apertura de la vía recursiva si se ofrecieran garantías suficientes a satisfacción de esta Autoridad. En este último supuesto la apelación será concedida con efecto suspensivo, En recurso debe deducirse y fundarse ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo (Art. 66° de la Ley N° 2450). **ARTICULO 5°: Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHIVESE.-**

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-3

**CEDULA DE NOTIFICACION A LA
R/S: TANARRO ROBERTO FERNANDO**

Hago saber Ud., que autos caratulados "**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SOBRE ACTA DE INSPECCION A LA R/S TANARRO ROBERTO FERNANDO**", que se tramita por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo Expediente N° **512.923/2018 y 512925/2018 (Unificados)** se ha dictado **Resolución N° 945/19** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 08 de Octubre de 2019" **VISTO CONSIDERANDO:** Que, los mismos tiene origen en una Inspección realizada por este Organismo a la Razón Social **TANARRO ROBERTO FERNANDO / CUIT N° 20-20139259-5** con domicilio legal en calle El Cano 351 y de Inspección en calle Chaco N° 235, ambos de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, Que la **RAZON SOCIAL** en cuestión no cumplió con los requerimientos de las Actas de Inspección N° 334/2018 y 342/18 obrante a fs. 02 y 07 respectivamente; Que, según constancia de fs., 02, 08, 17 y 23 la **RAZON SOCIAL** ha contado con los plazos razonables para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su derecho de Defensa, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en Actas de Inspección enunciadas precedentemente y los Dictámenes Acusatorio Circunstanciado N° 249/2018 y 240/2018, respectivamente; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista en el Art. 46° de la Ley 2.450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la Razón Social infringe en lo siguiente: **Ley 24557 Art. 27 Inc. 1** Falta contrato de afiliación a una ART con mínima de trabajadores cubiertos; **Res. SRT 37/10 Art. 3 Inc. 5)** Nomina de trabajadores expuestos a agentes de riesgo presentado ante su aseguradora; **Resol. SRT 299/11 Art. 1, 2 y 3** Falta registro de entrega de E.P.P. y ropa de trabajo; **Dcto. 911/96 Art. 15 a 19 Res. SRT 231/96 Art. 2** Servicio de Higiene y Seguridad; **Dcto. 1338/96 Art. 10** seguimiento der acciones desarrolladas por la ART. **Res. SRT 51/97 Arts. 2 y 3** Falta Progra-

ma de seguridad aprobada por la ART; **Res. SRT 51/97 Art. 1** Aviso de inicio de obra presentado ante la ART con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación al comienzo de los trabajos; **Res. SRT 231/96 Art. 1 Inc. g)** Falta programa de capacitación de higiene y seguridad para de capacitación de higiene y seguridad para la obra; **Dcto. 911/96 Art. 10** Falta registro y constancia de dictado de capacitaciones en la prevención de enfermedades y accidentes de trabajo, de acuerdo a las características y riesgos propios, generales y específicos. Métodos y material utilizado en las actividades de capacitación responsable del dictado de la misma, tiempo de duración y fecha **Ley 19587 Art 8 Inc. c)** Falta entrega de ropa adecuada de trabajo y E.P.P. a los trabajadores; **Res 51/97 Art. 1** Falta aviso de obra presentado ante la Art. **Res. 51/97 Art. 2 y 3** Falta programa de seguridad aprobado por la ART; Que, atento a lo expuesto la Razón Social **TANARRO ROBERTO FERNANDO / CUIT N° 20-20139259-5**, ha infringido importantes normas de la Legislación en materia de Seguridad e Higiene, correspondiendo en consecuencia aplicar una multa equivalente a **PESOS DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 2.500,00)** por cada trabajador afectado por la infracción, conforme la planilla de constatación obrante a fs., 03/04 de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2° Inc. "E" Y Art. 3° Inc. "h", del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25212 ratificada por Ley Pcial. N° 2506; Por ello, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46°

de Ley 2450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, en concordancia con el **Dictamen N° 818/DGAJ/2018** obrante a fs. 28., debe dictarse el acto sancionatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR** a la Razón Social **TANARRO ROBERTO FERNANDO / CUIT N° 20-20139259-5**, con una multa equivalente a **PESOS DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 2.500,00)** por cada trabajador afectado de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2 Inc. e) u Art. 3° Inc. h) del Pacto Federal del Trabajo Ley 25213 ratificado por Ley Pcial. N°2.506. por infracción a la: **Ley 24557 Art. 27 Inc. 1, Res. SRT 37/10 Art. 3 Inc. 5), Resol. SRT 299/11 Art. 1, 2 y 3, Dcto 911/96 Art. 15 a 19 Res. SRT 231/96 Art. 2 Res. SRT 51/97 RT. 2 Y 3, Res. 51/97 Art. 1 Res. SRT 231/96 Art. 1 Inc. g), Dcto. 911/96 Art. 10, Ley 19587 Art. 8 Inc. c), Res. 51/97 Art. 2 y 3**, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente. **ARTÍCULO 2°.-** El monto total de la multa asciende a la suma de **PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 17.500,00)** la que deberá ser depositada a favor de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dentro de los tres (03) días hábiles a partir de su notificación, en la Casa Central del Banco Santa Cruz S.A. y/o Sucursales, Cuenta Corriente Multa N° 1-343137/0 – CBU N° 0860001101800034313704 – CUIT N°

30-71611032-6 (Art. 54° de la Ley N° 2.450/96), debiendo presentar el comprobante de depósito, dentro de las 48 hs de efectuado el mismo. **ARTÍCULO 3°.-** La falta de acreditación de la constancia de depósito ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dentro del plazo estipulado en el Artículo anterior, se considera impaga, recurriéndose al cobro por vía judicial correspondiente (Art. 53° de la Ley Pcial N° 2450/96). **ARTÍCULO 4°.-** Las sanciones impuestas en el presente acto administrativo podrán ser apeladas dentro del término de tres (3) días de notificadas, ante el juez con competencia en lo laboral del lugar donde se cometió la infracción. Tratándose de multa, el recurso solo se concederá **previo pago** de la misma. En caso de cualquier otro tipo de sanción, procederá la apertura de la vía recursiva si se ofrecieran garantías suficientes a satisfacción de esta Autoridad. En este último supuesto la apelación será concedida con efecto suspensivo, En recurso debe deducirse y fundarse ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo (Art. 66° de la Ley N° 2.450). **AERTICULO 5°: Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHIVESE.-**

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-3

LICITACIONES



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA


LICITACIÓN PÚBLICA N° 37/ IDUV/2019
“REFACCIONES DE ELECTRICIDAD, SISTEMA DE CALEFACCION E INSTALACION
SANITARIA EN ESCUELA DE DEUCACION ESPECIAL N° 5
“TENINK AIKEN” EN EL CALAFATE”

Presupuesto Oficial: \$ 3.107.522,03	Plazo: 2 meses
Fecha de apertura: 11/11/2019 – 11,00 HS.	
Lugar: Sede IDUV Río Gallegos	
Capacidad de contratación: \$ 5.697.123,72.-	
Garantía de oferta: \$ 31.075,22.-	
Valor del Pliego: \$ 3.107,52	
Venta de pliegos: A partir del 01/11/2019	
Lugar: Sede IDUV – Don Bosco 369 – Río Gallegos	
Consultas: Dirección General de Obras	

CONSTRUYAMOS JUNTOS EL
FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA



P-3



MUNICIPALIDAD DE
RIO GALLEGOS
LLAMADO A
LICITACION PUBLICA N° 17/MRG/19

OBJETO: Concesión de Servicio de Confeitería en la Estación Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Río Gallegos, solicitado por la Secretaría de Gobierno.-

***BASE: 41.208 Módulos (\$ 0.364 x Módulo) lo que equivale a PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) mensuales a la fecha.-**

VALOR DEL PLIEGO: Sin Costo.-

CONSULTA DE PLIEGOS: A partir del día 30 de Octubre del corriente año, en la dependencia de la Dirección de Compras, sita en Raúl Alfonsín N° 37 en el horario de 09 a 14 Horas.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 11 de Noviembre de 2019 a las 14:00Hrs. En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

APERTURA: El día 11 de Noviembre de 2019, a las 14:00 Hrs. En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sitas en la calle Raúl Alfonsín N° 37.

P-2

AVISO

Se informa que hasta nuevo aviso no se imprimirá el Boletín Oficial. Para mayor información consultar con esta Dirección.

A tal fin, el mismo podrá ser visto y bajado de la página:

Web: www.santacruz.gob.ar
Sección: Boletín Oficial

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

SUMARIO	BOLETIN OFICIAL N° 5399
DECRETOS SINTETIZADOS	
0971 – 0972 – 0973 – 0974/19.-	Pág. 1
RESOLUCIONES	
REGISTRO 66-FOLIO 100 - 104/TSJ/19 - 421/MG/19 - 01/IPG/19 - 1802 - 1803 - 1858 - 1862 - 1864 - 2183/IDUV/19 - 2755 - 2785/CPE/19 - 359 - 415 - 424 - 428/MG/19.-	Págs. 1/7
DISPOSICIONES	
120/ASIP/19 – 275/SEM/19 - 0025/SPyGSC/19 – 055 – 056 – 057 - 058/SEC/19.-	Págs. 7/9
EDICTOS	
REYNAGA – ETOS. Nros. 122 - 126/19 (PET. DE MEN.) – CABRERA – JONES - CARRIZO – CONTRERAS BARRIENTOS Y OTRO – CORTES – MACHADO – VIDAURRE – MANSILLA C/ LAGUNA – PICHARDO – ALVAREZ MUÑIZ – CHEVROLET S.A. C/ LEMOS – TOYOTA DE ARG. COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. – GONZALEZ – CASARINI Y ALDAUC – OJEDA C/ PUJOL - PILUY MAMANI C/ HUAYLLA.-	Págs. 10/12
AVISOS	
DPRH/ POZO P1 Y DE LA LAGUNA 4 – SEA/ PERF. POZO EaSU-A/ ETIA PERF. POZO PE-982 – MEDICA/VET SAS – PUNTO COM INTERNET SAS.-	Págs. 12/13
CONVOCATORIA	
MEDISUR S.A.-	Pág. 13
NOTIFICACIONES	
MTEySS/ R/S FERREYRA RAUL DAVID/ R/S DOBLE A SRL/ R/S SORIA PEDRO GERARDO/ R/S GOMERIA AIKE PINCHAZO Y/O SR. LEGUIZAMON ALEJANDRO/ R/S INFANTE SISTEMAS S.A./ R/S SERVICIOS INTEGRADOS BAHIA BLANCA S.A./ R/S PAROLIN DAVID/ R/S MAURICO LUIS GOMEZ/ R/S TANARRO ROBERTO FERNANDO (EXPT. 512.924/2018) – (EXPT. 512.923/2018).-	Págs. 13/18
LICITACIONES	
17/MRG/19 - 37/IDUV/19.-	Pág. 18